REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 504

Quito, Martes 2 de Agosto del 2011

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

787 Concédese un día de licencia con cargo a vacaciones al licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental .. 2

788 Concédese vacaciones al Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad 3

789 Concédese permiso con cargo a vacaciones a la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social 3

791 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 3

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

157-A MF-CGAF-2011 Dispónese que el ingeniero Luis Villafuerte, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público 4

159 Dispónese que los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, asumirán a partir de la presente fecha la administración (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo observar para el efecto la Normativa Técnica de Especies Valoradas. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR:

1997 Dispónese a la Policía Nacional, que en espectáculos públicos tales como conciertos musicales, juegos deportivos, corridas de toros y similares, organizados por personas particulares o empresas privadas, se abstenga de dar seguridad en el interior de dichos lugares, por ser responsabilidad de los promotores garantizar la seguridad a las y los asistentes 9

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú con la Participación del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú 10

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

151 Encárgase el Despacho Ministerial al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro del MINTEL 14

154 Deléganse atribuciones al doctor Jorge Torres Argüello, Director de Patrocinio y Contratación del MINTEL 15

CONSULTA:

ADUANA DEL ECUADOR:

DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0015 Consulta de Clasificación Arancelaria del producto "FITASA 5000 U.I. Líquido" 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

178 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 17

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

001-116-2011-CPCCS Refórmase y codifícase el Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección 20

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

TEL-414-11-CONATEL-2011 Expídese el Reglamento para la interoperabilidad entre sistemas troncalizados concesionados a instituciones públicas 25

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DGN-0386 Expídese el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública 31

- Cantón Guayaquil: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad 34

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas: Que reforma la Ordenanza de creación de la parroquia rural "Los Ángeles" del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos 36

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas: Que reforma la Ordenanza de creación de la parroquia rural "Chacarita" del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos 37

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro: Que crea la parroquia rural de Santa Lucía de Las Peñas 39

No. 787

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante memorando No. SNA-M-11-00666 del 13 de julio del 2011, el licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental solicita se le autorice un día de permiso, el 15 del mes presente, por un asunto particular; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, al licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental, para que haga uso del permiso requerido correspondiente al 15 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 788

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio MICS-2011-216 del 11 de julio del 2011 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el señor Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad solicita su autorización para hacer uso de 8 días de vacaciones desde el 1 al 8 de agosto próximo, por asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, vacaciones en el período del 1 al 8 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 789

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio No. 0981-DM-MIES-2011-OF del 13 de julio del 2011, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social solicita 3 días de permiso con cargo a vacaciones, desde el miércoles 27 al viernes 29 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, del 27 al 29 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 791

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 11573 del 18 de julio del 2011 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Brasilia, Sao Paulo y Río de Janeiro-Brasil del 23 al 30 del mes presente, con el propósito de mantener reuniones de trabajo con autoridades y empresas brasileñas para definir aspectos pendientes relacionados con el financiamiento de varios proyectos de sectores estratégicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien se desplazará a Brasilia, Sao Paulo y Río de Janeiro-Brasil del 23 al 30 de julio del 2011, a objeto de mantener reuniones de trabajo con autoridades y empresas brasileñas para definir aspectos pendientes relacionados con el financiamiento de proyectos de sectores estratégicos.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a este desplazamiento serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 157-A MF-CGAF-2011

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando No. MINFIN-SCP-2011-0140 de 12 de julio del 2011, el abogado Willam Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, informa que hará uso de 3 días con cargo a vacaciones, para los días 13, 14 y 15 del presente mes y año, y que el ingeniero Luis Villafuerte, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo único.- El ingeniero Luis Villafuerte, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público, los días 13, 14 y 15 de julio del 2011, inclusive.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 159

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, reformada por el artículo 11 de ley

publicada en Suplemento de Registro Oficial 144 de 18 de agosto del 2000 y por Resolución del Tribunal Constitucional No. 039-2002-TC, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio del 2003, las entidades públicas podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, se considera especie valorada a todo documento por el cual los organismos, entidades y dependencias del sector público, entidades y organismos establecidos en la presente normativa, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público; para financiar el presupuesto institucional; o, para financiar el Presupuesto General del Estado, el mismo que es valorado por el ente rector de las finanzas públicas y comercializado por los referidos organismos, entidades y dependencias del sector público, entidades y organismos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, asumirán a partir de la presente fecha la administración (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo observar para el efecto la Normativa Técnica de Especies Valoradas.

Art. 2.- Sustituir el numeral 4.7 y siguientes de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas por los siguientes:

"4.7 DE LAS ESPECIES VALORADAS

4.7.1 ÓRGANO RECTOR.-

El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas.

Ningún Organismo, entidad o dependencia del Sector Público sujeto al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.

4.7.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

4.7.3 CORRESPONSABLES.-

Las Unidades Administrativas Financieras de los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público del ámbito de aplicación, determinarán los responsables para la custodia y administración de las especies valoradas.

4.7.4 DEFINICIÓN.-

Especie Valorada es todo documento por el que los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público establecidos en el SINFIP, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos, ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público o para financiar el presupuesto público.

4.7.5 CLASIFICACIÓN.-

Las especies valoradas emitidas por el Estado se clasifican en Timbres Fiscales y Publicaciones Oficiales de acuerdo a su elaboración y utilización.

a.- Timbres Fiscales.- *Sello de distintos formatos y diseños con adhesivo incluido, emitido por el Estado y sus Organismos, entidades y dependencias del Sector Público para adherirlos a algunos documentos que gravan la emisión, uso y circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.*

b.- Publicaciones Oficiales.- *Cuadernillos, libretas, libretines, formularios, carnés o formatos similares emitidos por el Estado y sus Organismos, entidades y dependencias del Sector Público que gravan la emisión, uso o circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.*

4.7.6 PLANIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISION.-

Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público señaladas en el ámbito de aplicación, obligatoriamente remitirán al Ente rector de las finanzas públicas, la planificación de la necesidad institucional de la emisión de especies valoradas, con el informe motivado que justifique su utilización y el análisis de costo beneficio, a efectos de obtener la autorización y la fijación del precio.

En casos excepcionales, el Ente rector de las finanzas públicas, podrá autorizar la emisión e impresión de especies valoradas no contempladas en la Planificación establecida dentro de un ejercicio económico, previa justificación por parte de la entidad solicitante.

Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público mantendrán en existencias las especies valoradas necesarias para el periodo previsto para el proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio.

4.7.7 ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ARTES O DISEÑOS.-

La Unidad Financiera de los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público, conjuntamente con el Responsable de las Especies Fiscales Institucional coordinará con el Instituto Geográfico Militar, respecto de las artes o diseños, verificando que las características y especificaciones técnicas contengan seguridades de (1er, 2do, y 3er nivel) con la finalidad de evitar falsificación o adulteración de las especies valoradas y las aprobará.

4.7.8 INFORME TÉCNICO.-

La unidad responsable del Tesoro Nacional, sobre la base del estudio realizado de la especie vigente o nueva, presentará el informe que justifique el valor de la especie y sugerirá al Ministro de Finanzas, el valor a fijarse.

4.7.9 ACUERDO MINISTERIAL.-

Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable del Tesoro Nacional, el Ministro de Finanzas o su Delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial de Autorización y Fijación del valor.

La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de Autorización al Instituto Geográfico Militar, unidad responsable del Tesoro Nacional e institución solicitante.

4.7.10 IMPRESIÓN Y/O ELABORACIÓN.-

Todo trabajo de impresión de especies valoradas que los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público sujetas a esta Normativa requieran, contratarán en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar, en consecuencia este proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios.

Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica de acuerdo al informe del delegado de Especies Valoradas de la Unidad del Tesoro Nacional.

Cualquier emisión realizada sin autorización fuera del Instituto Geográfico Militar se considerará falsificación o adulteración y será sancionado conforme a las leyes sobre la materia.

4.7.11 EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.-

El procedimiento precontractual y contractual a observarse para la contratación de los servicios de impresión de especies valoradas, será de responsabilidad exclusiva de la entidad requirente y estará sujeto a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones que expida el Instituto Nacional de Compras Públicas.

4.7.12 DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN:

4.7.12.1 DEL LUGAR.-

El Instituto Geográfico Militar proveerá el lugar apropiado, exclusivo e independiente, que contenga todos los servicios para que el personal de los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público contratantes constate y verifique las especies valoradas materia del contrato correspondiente, proporcionando todas las facilidades y seguridades al momento de entregar las especies valoradas al personal de la unidad responsable de especies valoradas de cada institución.

4.7.12.2 CONTEO Y VERIFICACIÓN DE ESPECIES VALORADAS EN EL IGM.-

El personal de cada Institución de acuerdo a lo señalado en el contrato, previo conteo y verificación de las especies valoradas recibirá éstas en conformidad, de acuerdo con el objeto de los contratos de impresión y/o elaboración.

4.7.12.3 TRANSPORTE.-

El Instituto Geográfico Militar transportará las especies valoradas desde éste hasta la Institución contratante, en vehículos con las debidas seguridades.

4.7.12.4 RECEPCIÓN.-

El servidor público delegado de la Institución contará y verificará las especies valoradas recibidas, versus la cantidad solicitada y suscribirá a conformidad el documento recibido.

4.7.12.5 ALMACENAMIENTO.-

Las especies valoradas serán almacenadas en la bóveda o bodega destinada para el efecto con las seguridades necesarias.

4.7.12.6 REGISTRO.-

El responsable de las Especies Valoradas de cada Institución una vez recibidas las especies elaborará el documento de Ingreso a suscribirse y registrará en los libros diario, mayor y auxiliares que correspondan.

4.7.12.7 INFORME.-

Concluido el mes calendario, el responsable de las Especies Valoradas de la institución informará a la Unidad responsable del Tesoro Nacional, las especies valoradas comercializadas e indicará las existentes en bodegas.

4.7.12.8 DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN.-

Concluida la entrega-recepción, dentro de los siguientes treinta días calendario posteriores a la última entrega-recepción parcial, el IGM o la empresa contratada,

comunicará fecha, hora, ciudad y país donde se realizará la destrucción e incineración, de los originales sobrantes, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y/o elaboración; así como la incineración de las especies sobrantes o mal impresas, acción que la realizarán el Delegado de la Institución conjuntamente con el representante del IGM, de este hecho se dejará constancia en el Acta de destrucción suscrita entre los delegados que intervengan, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos en esta consignados.

4.7.12.9 INFORME DE DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN.-

El Responsable de las Especies Valoradas de cada Institución elaborará el informe pormenorizado del proceso de destrucción y de incineración de los originales sobrantes, mal impresas, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

4.7.13 DISTRIBUCIÓN:

4.7.13.1 REQUERIMIENTO.-

Las unidades descentralizadas y/o desconcentradas solicitarán especies valoradas a los Responsables de Especies Valoradas de cada institución, quienes dispondrán la entrega de éstas, previa verificación de existencias.

4.7.13.2 DESIGNACIÓN DEL DELEGADO.-

El Responsable de la Unidad Financiera de cada institución designará el delegado quién constatará y verificará las especies valoradas, constituyéndose en responsable de recibirlas y remitirlas al requirente.

4.7.13.3 REQUISITOS.-

El Responsable de la Unidad solicitante y el Delegado de la Dirección Financiera deben ser servidores con nombramiento, caucionados, cuyas firmas deberán registrarlas ante la Unidad Responsable de Especies Valoradas de cada Institución.

4.7.13.4 REGISTRO DE FIRMAS.-

Cada Organismo, entidad y dependencia del Sector Público, elaborará y mantendrá actualizado el registro de firmas manuales o digitalizadas de los solicitantes y delegados, para la exclusiva utilización de especies valoradas.

4.7.14 COMERCIALIZACIÓN Y RETROINFORMACIÓN:

4.7.14.1 COMERCIALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La Comercialización de las Especies Valoradas, registrará la Unidad Financiera de cada Institución y su recaudación será a través del sistema financiero público o privado corresponsal del Banco Central.

4.7.14.2 RECAUDACIÓN DE LOS VALORES EN EL EXTERIOR.-

La recaudación de los valores que se obtengan por la comercialización de las especies valoradas en el exterior, estará bajo la responsabilidad del servidor, legalmente delegado para esa actividad y caucionado para el efecto, deberá aperturar una cuenta en el exterior observando lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Los giros del exterior que quincenal o mensualmente efectúen serán transferidos a la cuenta de registro que la institución mantenga en el Banco Central del Ecuador, con el código de depósito que corresponda según el ítem de ingreso consignado en el presupuesto institucional. Si los valores que ingresan al país son en monedas distintas a la de circulación nacional, serán transferidas previamente a las cuentas en divisas aperturadas para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

4.7.14.3 LAS TRANSACCIONES.-

Las transacciones realizadas por estos conceptos deberán registrarse en el sistema Informático oficial previsto para los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público; además, los responsables de Especies Valoradas de cada Institución elaborarán y mantendrán al día el inventario detallado por especie valorada.

4.7.14.4 LOS SERVICIOS AL USUARIO.-

Los servicios que presten los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Normativa y que no sean susceptibles de cobro a través de Especies Valoradas, deberán recaudarse al amparo de lo que determina el sistema de facturación establecido por el Servicio de Rentas Internas SRI.

4.7.14.5 REPORTES DE COMERCIALIZACIÓN.-

El Responsable de la Unidad Financiera de la Institución, remitirá a la unidad responsable del Tesoro Nacional los reportes mensuales de la comercialización en los formatos que esta le disponga, durante los primeros ocho días del mes subsiguiente a la comercialización, con la finalidad de conciliar valores y verificar si se encuentran debidamente suscritos.

4.7.14.6 INFORME MENSUAL.-

Los reportes mensuales de comercialización remitidos por las entidades serán procesados por la unidad responsable del Tesoro Nacional con la finalidad de obtener estadísticas de las especies comercializadas, valores recaudados y saldos existentes, consolidados por institución y por especie, que servirán de base para futuras emisiones y valoración de la especie.

4.7.15 CONTROL CONCURRENTE

4.7.15.1 DEL CONTROL.-

Auditoría Interna de cada institución realizará exámenes periódicos sobre la comercialización de las especies valoradas.

4.7.15.2 ARQUEOS SORPRESIVOS.-

Previa autorización de la Contraloría General del Estado, el personal de Auditoría Interna de cada institución, realizará arqueos sorpresivos a las entidades corresponsables y otras que dependan de ellas, encargadas de la comercialización, a fin de preservar la correcta utilización y comercialización de las especies valoradas, para esto, los responsables de los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público señalados en el ámbito de aplicación, deberán mantener registros diarios de existencias, ingresos y utilización de Especies Valoradas por clase y sus respectivas numeraciones y dar las facilidades para tal función, de este hecho se elaborará y suscribirá el acta correspondiente entre el custodio responsable debidamente acreditado para el efecto y el personal de Auditoría Interna.

4.7.16 DE LA BAJA:

Para la baja de especies valoradas, los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de Octubre de 2006.

En caso de que la baja de las especies se la realice por robo o hurto, la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a las especies valoradas señalando el valor, numeración, características y especificaciones.

4.7.16.1 RESPONSABILIDADES.-

Mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar el robo, hurto o pérdida de especies valoradas, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servidor custodio de las Especies Fiscales que ejercía el dominio de las mismas en última instancia.

Las responsabilidades a que tuviere lugar la desaparición de especies valoradas se tramitará luego del examen especial correspondiente. El Auditor Interno remitirá la copia del informe a la Contraloría General para que se establezcan las responsabilidades a las que hubiere lugar.

4.7.16.2 REGISTROS.-

El Director Financiero de la Institución abrirá el auxiliar a cargo del custodio de especies valoradas siniestradas de la Institución, mientras dure el proceso hasta la expedición del Acuerdo Ministerial del ente rector de las Finanzas Públicas que autorice la baja de las mismas.

4.7.16.3 DICTAMEN LEGAL.-

El dictamen legal expedido por la autoridad competente, o el Juez que avoque conocimiento de la causa servirán para la expedición del Acuerdo Ministerial de baja, respectivo.

4.7.16.4 PROCEDENCIA DE LA BAJA.-

Los bienes desaparecidos por robo o hurto, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso de ser el caso.

4.7.17 ANULACIÓN:

Las especies valoradas quedarán sin validez, cuando hayan perdido la vigencia de las mismas, o hayan sufrido cambios que modifiquen su naturaleza, de acuerdo a los siguientes motivos.

*a) **Por errores del personal.-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe mal manejo, uso inadecuado o indicios de mutilación, involuntarios por parte del servidor responsable de otorgar el servicio al usuario o beneficiario.*

*b) **Por errores del equipo informático (hardware) o programas de computación (software).-** La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe daños producidos por las impresoras, insumos inadecuados, obsolescencia de los equipos o fallas en los sistemas operativos de computación.*

*c) **Negligencia.-** Las especies valoradas anuladas intencionalmente o por omisión, pudiendo ser previsto pero no querido por el servidor responsable de otorgar el servicio al usuario, demostrándose manifiesta imprudencia, impericia, inobservancia o negligencia en el cumplimiento de este deber, por las reiteradas ocasiones que anule dichas especies, o que los equipos presenten falencias que no se solucionen o repongan inmediatamente, o que los insumos no se provean con la agilidad que cada caso lo demande, los responsables serán sancionados conforme al Reglamento que la máxima autoridad de la Institución expida para el efecto, la baja de las especies procederá una vez cumplida la sanción correspondiente.*

4.7.18 DEPURACIÓN DE INVENTARIOS.-

Las diferentes unidades inmersas en el proceso deberán registrar las especies dadas de baja, actualizar los inventarios correspondientes; y, presentar un informe sobre las mismas al ente rector de las Finanzas Públicas.

4.7.19 DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las Unidades inmersas en la emisión de especies valoradas utilizarán la herramienta informática oficial dispuesta por el ente rector de las Finanzas Públicas, para el efecto, la Subsecretaría responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, desarrollará los sistemas informáticos que se requieran, con la finalidad de tener toda la información de la emisión, distribución, comercialización y recaudación en línea, en tiempo real.

b) En el proceso de transferencia de las competencias a las entidades, el ente rector de las Finanzas Públicas hará la entrega de las especies valoradas que

mantiene actualmente en bodega; y, de aquellas que están en proceso de entrega por parte del IGM, la transferencia se hará con la presencia del responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, directamente a la entidad. Este proceso se lo realizará en el transcurso del vigente ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

Nº 1997

José Serrano Salgada
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 159 de la norma constitucional citada, dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial Nº 102 de 17 de diciembre del 2010, en el artículo 10, numeral 4.1.2.3.2, literal b.13 establece como atribución y responsabilidad de las intendencias generales de Policía, *"Autorizar, controlar el desarrollo de espectáculos públicos, parques de diversión y juegos mecánicos"*;

Que, es responsabilidad de las empresas que realizan espectáculos públicos privados, ofrecer las seguridades necesarias y garantizar las medidas en caso de accidentes; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Decreto Ejecutivo Nº 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Policía Nacional, que en espectáculos públicos tales como conciertos musicales, juegos deportivos, corridas de toros y similares, organizados por personas particulares o empresas privadas, se abstenga de dar seguridad en el interior de dichos lugares, por ser responsabilidad de los promotores garantizar la seguridad a los y las asistentes.

Art.- 2.- La protección en las afueras de los lugares donde se desarrollen eventos públicos, será ejercida por la Policía Nacional. De producirse desorden al interior de dicho escenario, podrá intervenir en función del mantenimiento y control del orden público.

Art. 3.- Disponer a las intendencias generales de policía que, previo a emitir la autorización para la realización de espectáculos públicos organizados por personas particulares o empresas privadas, exijan a los promotores, todas las condiciones de seguridad que deben cumplir los establecimientos públicos o privados, entre los que se mencionan los siguientes:

a) Contrato de impresión de boletos, que no sobrepasará la capacidad del número de personas que pueda albergar el local;

b) El local en donde va a desarrollarse el evento, debe contar con el respectivo plan de emergencia mismo que contendrá: señalización, ingreso, salida y rutas de evacuación; control, diseño especial de los boletos; detección y extinción de incendios; alarmas y un puesto de mando inmediato ante un evento adverso y otros que se consideren necesarios para garantizar la seguridad de los asistentes; y,

c) Puertas debidamente diseñadas para abrirse desde el interior y poder evacuar sin inconveniente.

Art. 4.- En los espectáculos públicos sin fines de lucro, la institución policial continuará brindando el apoyo logístico y de personal.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.

f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE REALACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA PARTICIPACIÓN DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA ECUADOR PERÚ

"Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú - II Fase"

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, señor economista Ricardo Patiño Aroca,

El Gobierno de la República del Perú, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde,

El Gobierno de la República Italiana, representado por el Embajador de Italia en Perú, Ministro Plenipotenciario Francesco Rausi,

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú, Capítulo Perú, y la Secretaría Ejecutiva del Fondo Binacional para la Paz y Desarrollo, representados por el Director Ejecutivo, Embajador José Antonio Arróspide del Busto,

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú, Capítulo Ecuador, representado por su Director Ejecutivo, doctor Marcelo Vinicio Torres Paz.

De aquí en adelante denominados como "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos del Perú e Italia suscribieron el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica el 26 de enero de 1981 y lo integraron sucesivamente con el Acuerdo Marco de Cooperación Económica, Industrial, Científica, Tecnológica, Técnica y Cultural que fue firmado el 25 de octubre de 1991;

Que los Gobiernos de Italia y Ecuador suscribieron el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica el 30 de junio de 1988;

Que los Gobiernos de Ecuador y Perú acordaron llevar adelante, en el marco del Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad Ecuatoriano Peruano, suscrito en Brasilia el 26 de octubre de 1998, el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú;

Que la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia financió la I Fase del "Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú", por un monto de 9.637.100.000 de liras Italianas;

Que la Dirección Provincial de Salud de Loja - Ecuador y la Dirección Regional de Salud de Piura - Perú, suscribieron el Convenio de Cooperación Binacional para conformar la Red Binacional de Servicios de Salud, el 2 de octubre de 2002;

Que los Gobiernos de Italia, Ecuador y Perú suscribieron el Convenio "Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú" el 23 de enero de 2004.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto, Contenidos y Definiciones del Convenio

El presente Convenio establece las relaciones entre las Partes y está compuesto por 15 artículos y 4 anexos que forman parte integrante del Convenio mismo:

Anexo 1:	Síntesis del documento del Programa.
Anexo 2:	Contrato de Servicio de Tesorería entre la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Ecuador - Perú (brazo financiero del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador).
Anexo 3:	Principios generales de los contratos, condiciones de exigibilidad, cláusulas éticas.
Anexo 4:	Modalidades de control sobre el procurement.

A efecto del Presente Convenio los términos y los acrónimos indicados a continuación tienen el siguiente significado:

Convenio:	El presente Convenio.
Anexo:	Anexo del Convenio.
Financiamiento:	Donación del Gobierno de Italia a los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Ecuador, objeto del Convenio.
MAE - DGCS:	Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia - Dirección General para la Cooperación al Desarrollo.
CAF:	Corporación Andina de Fomento.
DPSL:	Dirección Provincial de Salud de Loja.
DIRESA Piura:	Dirección Regional de Salud de Piura.
Partes:	El Gobierno Italiano y los Gobiernos de Ecuador y Perú.
Procurement:	Licitación y adjudicación de los contratos por bienes, servicios y obras civiles.
PROGRAMA:	El PROGRAMA objeto del financiamiento por parte del Gobierno de Italia.

Artículo 2

Objetivos del Programa

Objetivo General:

- Lograr mejores niveles de vida para las familias y la comunidad del ámbito fronterizo peruano ecuatoriano a través del mejoramiento de la calidad de los servicios binacionales de salud, de manera participativa y solidaria.

Objetivo Específico:

- Mejoramiento de la capacidad de los servicios de salud y de las competencias del personal sanitario, así como de las infraestructuras y equipamiento de las unidades de salud que conforman las micro redes del ámbito de intervención, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad y condiciones de vida de las comunidades fronterizas y a fortalecer la integración y organización de la red de servicios de salud binacional.

Artículo 3

Resultados del Programa

En función de los Objetivos definidos en el artículo 2, el Programa se propone conseguir los resultados, indicados a continuación, en un tiempo máximo de tres años:

1. Garantizar el buen funcionamiento del sistema de salud binacional integrado, fortalecido y ampliado, con personal de salud capacitado, con el propósito de mejorar su enfoque de calidad e interculturalidad;
2. Rehabilitar y reequipar los servicios de salud;
3. Informar a la comunidad del ámbito de intervención binacional, para su participación activa en el proceso operativo de la red binacional de salud del corredor Loja-Piura.

Artículo 4

Instituciones involucradas en el cumplimiento del presente Convenio

Las Instituciones involucradas son las siguientes:

- Por el Gobierno de la República de Italia, que brindará los recursos financieros, según las modalidades previstas por el presente Convenio:
- El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de la Cooperación al Desarrollo (MAE - DGCS) como Representante del Gobierno de la República de Italia;
- Las Embajadas de Italia en Ecuador y en Perú, que desarrollarán la supervisión de las actividades del Programa.

Por la República del Ecuador:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, como Representante del Gobierno de la República del Ecuador;
- Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador- Perú, Capítulo Ecuador (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo), como organismo coordinador y de monitoreo del Programa.

Por la República del Perú:

- Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, como Representante del Gobierno de la República de Perú;
- Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, Capítulo Perú; y,
- La Secretaría Ejecutiva del Fondo Binacional para la Paz y Desarrollo como organismo coordinador y de monitoreo del Programa.

Por este mismo instrumento, las Partes convienen y acuerdan que la Corporación Andina de Fomento -CAF- sede Lima, desempeñará la función de Tesorería, conforme al acuerdo existente para esta finalidad con el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Ecuador - Perú, brazo financiero del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú, que constituye el Anexo 2 del presente Convenio.

Artículo 5

Obligaciones de las Partes

El Gobierno Italiano se compromete a contribuir a la realización del Programa con una donación por un monto de 3.979.283,70 Euros (tres millones novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres, 70/100) que no podrá ser utilizada para el pago de impuestos o gravámenes aduaneros.

Los Gobiernos de Ecuador y Perú se comprometen a:

1. Ejecutar el Programa en coordinación con los Capítulos Perú y Ecuador del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú.
2. Brindar a través de los Capítulos Ecuador y Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú, las informaciones, sea documentales o por medio digital, al MAE DGCS, en lo que corresponda a la ejecución del Programa.
3. Cumplir, a través de los Órganos Ejecutores del Programa, indicados al Art. 8, con el registro del financiamiento otorgado por el MAE - DGCS en los Sistemas de Información de las Agencias de Cooperación Internacional de Ecuador y Perú, respectivamente, en conformidad con las normas previstas para la inscripción presupuestaria respectiva.
4. Asegurar el desempeño de las funciones de control y constante monitoreo del Programa a través de la participación activa de los Ministerios de Salud del Ecuador y Perú, en calidad de responsables de los sectores.
5. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar una eficiente administración de los fondos y prevenir cualquier tipo de abuso y utilización ilícita de los mismos.

6. Devolver los fondos no gastados o no utilizados, de conformidad con los fines del presente Convenio, con una completa rendición de cuentas.

Artículo 6

Consignación de los contratos

1. Los procedimientos para la consignación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y servicios que se desarrollarán en el ámbito del Programa, deben sujetarse a la normativa legal vigente en el Estado donde los contratos serán ejecutados, además de respetar los principios fundamentales especificados en el anexo 3.

2. El MAE-DGCS ejecutará los controles *ex ante* y *ex post* según el anexo 4.

Artículo 7

Estructura de Financiamiento

El Gobierno de la República Italiana concederá a los Gobiernos de Ecuador y Perú una financiación total en donación de 3.979.283,70 Euros (incluida la re-asignación del saldo existente de la I Fase del Programa), para la realización del Programa descrito en el Anexo 1. De este monto 1.789.150,00 Euros serán destinados a la realización de actividades en Perú y 2.190.133,70 Euros para actividades a realizarse en Ecuador.

Dicho financiamiento se distribuirá de la forma siguiente:

A. Un importe de 3.284.983,70 Euros que se desembolsará en tres anualidades al Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú según las modalidades establecidas en el presente Convenio; y,

B. Un importe de 694.300,00 Euros para las actividades de apoyo, asistencia técnica y monitoreo del Programa (estructuras organizativas en Loja y Piura), como gastos de operaciones, ejecutados directamente por el Gobierno de Italia a través de las Embajadas de Italia en Ecuador y en Perú.

Artículo 8

Modalidad de transferencia del financiamiento

A. Gobierno Italiano desembolsará al Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú a través de su brazo financiero Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Ecuador-Perú, sede Lima, el monto de Euros 3.284.983,70 en tres cuotas anuales sucesivas, respectivamente de *1.168.252,99 Euros, 387.366,68 Euros y 1.729.364,03 Euros*, la primera de las cuales (incluida la re-asignación del saldo existente de la I Fase del Programa) será desembolsada luego de la entrada en vigencia del presente Convenio y no antes de la aprobación del primer Plan Operativo por parte del MAE-DGCS, y, de todas formas, después de la solicitud de transferencia efectuada por medio de Nota Verbal por parte del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, indicando los datos de identificación de la cuenta bancaria.

B. El Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú a través de su brazo financiero, Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Ecuador-Perú, sede Lima, transferirá los recursos a la Corporación Andina de Fomento - CAF Sede Lima - que desempeñará la función de Órgano Tesorero del Programa, y que se compromete a abrir una cuenta específica denominada "Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú - II Fase". A dicha cuenta se cargarán todos los gastos vinculados con los servicios bancarios de la CAF en calidad de tesorero de la iniciativa.

C. Los Gobiernos del Ecuador y Perú se comprometen a presentar al Gobierno Italiano la rendición de cuentas del financiamiento, inclusive de auditoría, sea por los aspectos financieros o por los aspectos de *procurement*. El MAE-DGCS tendrá que expresar su visto bueno sobre el procedimiento de selección de la empresa de auditoría realizada por parte del Comité Directivo del Programa.

D. El financiamiento será depositado en tres cuotas consecutivas en la cuenta arriba mencionada.

E. El financiamiento de la segunda cuota podrá ser solicitado con Nota Verbal por el Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú al Gobierno Italiano después de la presentación a la Parte italiana y su aprobación por parte de esta última del:

a) Reporte de actividades que informe sobre los avances correspondientes a los gastos efectuados y conforme al documento de Programa y las eventuales modificaciones acordadas entre las partes;

b) Reporte contable completo del dictamen de Auditoría financiera, de por lo menos el 60% de la primera cuota;

c) Reporte de *procurement* de los contratos relacionados con por lo menos el 80% de la primera cuota, revisado por la empresa de auditoría.

F. El financiamiento de la tercera cuota podrá ser requerido con Nota Verbal por el Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú al Gobierno Italiano después de la presentación a la parte italiana y su aprobación por parte de esta última del:

a) Reporte de actividades del estado de los avances correspondientes a los gastos efectuados y conforme al documento del Programa y sus eventuales modificaciones acordadas entre las partes;

b) Reporte contable completo del dictamen de Auditoría financiera del residuo de la primera cuota y de por lo menos el 60% de la segunda cuota;

c) Reporte del *procurement* de los contratos relacionados al residuo de la primera cuota y de por lo menos el 80% de la segunda cuota, revisado por la empresa de auditoría.

G. Los recursos financieros serán transferidos a las cuentas específicas de los ejecutores según las necesidades previstas por los Planes Operativos Anuales.

H. Los Órganos ejecutores son los siguientes:

- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través de la Dirección Provincial de Salud de Loja (por la parte ecuatoriana).
- El Ministerio de Salud del Perú a través de la Dirección Regional de Salud de Piura (por la parte peruana).

Artículo 9

Impuestos y Gravámenes Aduaneros

El financiamiento italiano no podrá ser utilizado para el pago de impuestos indirectos, gravámenes aduaneros e impuestos sobre movimientos de capitales, que serán sustentados por los Gobiernos de Ecuador y Perú, cada uno por su parte competente.

Los gastos relativos al pago de impuestos correspondientes a los recursos de cooperación en apoyo al sector público deberán ser identificados y sustentados por el Comité Directivo del Programa ante las Agencias de Cooperación Internacional de Ecuador y Perú, respectivamente, para ser canalizadas ante las autoridades tributarias de ambos Países siguiendo, para tales efectos, la normativa vigente para la devolución del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en Ecuador y del IGV, en el Perú. De existir una devolución del Impuesto IGV/IVA su monto será retornado a la cuenta del Programa.

Las Embajadas de Italia/Oficinas de Cooperación en el marco de los costos de funcionamiento de las estructuras organizativas en Piura y Loja, gestionarán la devolución de impuestos a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Perú -APCI- y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional del Ecuador -SETECI-

Artículo 10

Modalidad de gestión

A efectos de asegurar la adecuada puesta en práctica del Programa y a fin de sentar las bases para su sostenibilidad, se crea el Comité Directivo el cual estará integrado por un Representante Titular y un Alterno, según se indica:

- El Gobierno de la República de Italia
- El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza - Capítulo Perú
- El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza – Capítulo Ecuador.
- El Ministerio de Salud del Perú.
- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Son funciones del Comité Directivo:

- Aprobar los Planes Operativos Anuales, los presupuestos e informes anuales.
- Aprobar las modificaciones sustantivas que requiera el proyecto para su adecuada gestión, previa, si es necesaria, aprobación del MAE-DGCS.
- Aplicar las decisiones adecuadas para garantizar la correcta coordinación técnica y financiera del Programa, incluyendo todo lo necesario para asegurar la marcha del mismo, las gestiones que fueran necesarias, y la preparación y presentación de los informes de actividades, rendición de cuentas y cualquier documento que fuera requerido por las Partes.
- Realizar el monitoreo y seguimiento integral del Programa.
- Aplicar las acciones de control y auditorías que se consideren necesarias y aprobar los informes que resulten de estas actividades. Analizar y aprobar la revisión anual del Programa.
- Identificar y seleccionar la institución que realice la Auditoría financiera.
- Recibir y aprobar todas las informaciones contables correspondientes, preparadas por las dos Unidades Ejecutoras.
- Otras funciones para garantizar la correcta ejecución del Programa.

El Comité Directivo, cuyas decisiones son tomadas por consenso, se reúne ordinariamente cuando menos dos veces al año para la aprobación de los documentos mencionados en el punto anterior y extraordinariamente cuando la mitad más uno de sus miembros lo considere necesario.

Artículo 11

Rendición de cuentas

A efectos de la rendición de cuentas, las entidades ejecutoras y el Órgano de Tesorería del Programa, indicados en el Art. 8, serán responsables de proporcionar toda la información que fuera necesaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Comité Directivo será responsable de gestionar la preparación, presentación y aprobación de la rendición de cuentas relativa a los recursos de cooperación no reembolsable en apoyo al sector público. El Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador transmitirá finalmente la referida documentación contable a la Embajada de Italia en Perú.

Artículo 12

Controversias

En caso surgieran controversias en el curso de la realización del Programa, referentes a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio, estas tendrán que ser discutidas y solucionadas por los canales diplomáticos.

Artículo 13

Resolución

El MAE-DGCS puede decidir unilateralmente la terminación del Convenio, notificando al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante una nota verbal, que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su notificación.

Artículo 14

Impedimentos por causa de fuerza mayor

En caso de impedimento para la realización del Programa, debido a causas de fuerza mayor, conflicto armado, calamidades naturales o desordenes de orden público, serán adoptadas las siguientes disposiciones:

- Si el tiempo de duración del impedimento es inferior a los seis meses, el Programa será suspendido y los fondos no comprometidos se mantendrán hasta el cese del impedimento y a la autorización del MAE-DGCS, para la reanudación de las actividades, estas deben ser revisadas y aprobadas por el Comité Directivo, antes de proceder al desembolso;
- En caso de que la duración del impedimento sea mayor de seis meses, el Comité Directivo deberá ponerse de acuerdo sobre la eventual continuación del Programa y establecer las acciones a realizar.
- En caso de imposibilidad para continuar las actividades, el Comité Directivo informará a los Capítulos Perú y Ecuador del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza y a la Corporación Andina de Fomento - CAF - Sede Lima. El Gobierno de Italia decidirá sobre el destino de los saldos de los fondos comprometidos;
- Las actividades del Programa que no se afecten por los impedimentos, continuarán hasta su cumplimiento, utilizando para ello los fondos que les fueron asignados.

Artículo 15

Entrada en vigencia, duración y enmiendas

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informarán acerca del cumplimiento de los procedimientos internos.

El presente Convenio tiene una duración de 3 años a partir de su entrada en vigencia; renovable por otros 3 años; en caso de que al término establecido las actividades del Programa no fueran completadas, las Partes podrán acordar una extensión de los términos de validez del presente Convenio, con al menos tres meses de anticipación con respecto al final de plazo, limitada al empleo de los previstos saldos restantes, mediante enmiendas a acordarse a través de los canales diplomáticos.

Las Partes podrán en todo momento acordar enmiendas al presente Convenio, formalizando los mismos mediante el intercambio de notas verbales.

El Presente Convenio está redactado en tres ejemplares originales, en italiano y español, de idéntico tenor y valor.

Suscrito en Loja, el veintiséis de octubre de dos mil diez por los abajo firmantes Representantes debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la República del Perú.

f.) José Antonio García Belaúnde, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Italia.

f.) Francesco Rausi, Embajador de la República de Italia en el Perú.

Por el Capítulo Perú del Plan Binacional y la Secretaría Ejecutiva del Fondo Binacional.

f.) Embajador José Antonio Arróspide del Busto, Director Ejecutivo.

Por el Capítulo Ecuador del Plan Binacional.

f.) Dr. Marcelo Torres Paz, Director Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 7 de julio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Nº 151

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de

atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, delegaciones que serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10, de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el lunes, 30 de mayo del 2011, por motivo de comisión de servicios al exterior, a Bogotá - Colombia, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintiséis de mayo de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nº 154

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la sociedad de la información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la importancia geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 129 de 13 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 75 de 26 de noviembre del 2009, se dispone la liquidación del Fondo de Solidaridad, y se designa como liquidador al Ab. Patricio Leonardo Vintimilla Loor, quien en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentra en la obligación de transferir los recursos tecnológicos, materiales y demás activos del Fondo de Solidaridad al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante acta entrega recepción suscrita el 29 de enero del 2010, el Fondo de Solidaridad en Liquidación entregó sus activos a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en el acta entrega recepción descrita en el literal anterior, constan detallados, dentro de los activos fijos entregados al MINTEL por parte del Fondo de Solidaridad, un computador Portátil marca SONY VAIO TZ25FN, Serie S01300120, Código 18.06.05.17.03.001, Factura Nº 0020425; y, un proyector de marca EPSON, Código 18.06.05.09.06.001, Serie GYHG6432GF, Factura Nº 11383;

Que, los bienes antes descritos en la actualidad se encontraban bajo custodia y responsabilidad del Ing. Byron Mauricio Flores Live, funcionario del MINTEL, quien labora en calidad de Guardalmacén General; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Jorge Torres Argüello, Director de Patrocinio y Contratación del MINTEL, para que, a mi nombre y representación, realice los siguientes actos:

a) Presente la denuncia ante el Fiscal correspondiente, por la sustracción de un computador portátil marca SONY VAIO, serie S01300120, modelo DUO U7500, color negro, y el proyector de marca EPSON, serie GYHG6432GF, modelo POWERLITE, color gris, bienes que se encontraban en la oficina del Ing. Byron Mauricio Flores Live, funcionario del MINTEL, ubicada en el cuarto piso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; hecho acaecido entre las 17h00 del jueves 26 de mayo del 2011 y las 07h45 del lunes 30 de mayo del 2011;

b) Reconozca firma y rúbrica de la denuncia presentada;

c) Autorice el auspicio del o los abogados de la Dirección de Patrocinio y Contratación dentro de la denuncia presentada y proceso penal que se iniciará con este motivo; y,

d) Realice todas las gestiones, diligencias, de ser el caso, presente acusación particular en contra de los autores, cómplices y encubridores de este hecho, así como solicite se practique toda la prueba necesaria dentro de las etapas procesales penales respectivas, inclusive, de ser necesario, interponga recursos y acciones de impugnación.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a seis de junio de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nº DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0015

Guayaquil, 4 de julio del 2011.

Señor Ingeniero:
Jimmy Eduardo Robinson Barberan.
Casillero Judicial Nº 310 del Palacio de Justicia de la ciudad de Guayaquil
Ciudad.-

REF. Hoja de Trámite Nº 11-01-SEGE-07864 en la cual se solicita la **Consulta de Clasificación Arancelaria** del producto **"FITASA 5000 U. I. LÍQUIDO".**

Consultante: Ing. Jimmy Robinson Barberan.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite Nº 11-01-SEGE-07864, suscrito por el Sr. Jimmy E. Robinson Barberan, oficio en el cual, de conformidad con

lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo** 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente "**FITASA 5000 U. I. LÍQUIDO"**, en el que en su parte pertinente se solicita la **Consulta de Clasificación Arancelaria** del producto.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE Nº DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial Nº 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico Nº CGA-DVN-JNC-KOV-367**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

En base a todo lo anteriormente expuesto, y considerando la documentación técnica que reposa en el trámite 11-01-SEGE-07864, ***SE CONCLUYE****.- Que la mercancía descrita comercialmente como* ***"FITASA 5000 U.I. LÍQUIDO"****, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, subpartida arancelaria 2309.90.20.00 - - Premezclas*.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-. Certifico que es fiel copia de su original.

f.)Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 178

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0126-2009 del 20 de mayo del 2009, la Comercializadora Petrolríos, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0127-2009 del 20 de mayo del 2009, la Comercializadora Petrolríos, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0511-2009-DNPCA-MAE del 1 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	609863	9785334

Que, mediante oficio No. 0929-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 413-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de mayo del 2009 remitido con memorando No. 0836-2009-DNPCA-MAE del 17 de junio del 2009, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0201/2010 del 30 de agosto del 2010, la Comercializadora Petrolríos, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas se desarrolló mediante reunión informativa llevada a cabo el 21 de septiembre del 2009 en la Escuela Fiscal Mixta "26 de Septiembre", recinto Chivería, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2118 del 8 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la base del informe técnico No. 2859-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4504 del 8 de octubre del 2010 solicita información complementaria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 251-PR-UTAQ-2010 del 11 de noviembre del 2010, la Comercializadora Petrolríos, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5213 del 21 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3703-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5466 del 7 de diciembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No-PR-UTAQ-003-2011 del 5 de enero del 2011, la Comercializadora Petrolríos, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas, y adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, a través de la Póliza No. 502247 - Q la cual esta vigente desde el 7 de diciembre de 2010 hasta el 13 de octubre de 2011, por el valor de USD 5,680.00 a nombre del Ministerio del Ambiente.

2. Copia de la papeleta de depósito No. 0104869, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo del proyecto.

3. Copia de la papeleta de depósito No. 0104870, por un valor de USD 160,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo de Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5213 del 21 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3703-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5466 del 7 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción y Operación Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario de la Estación de Servicio Nobol y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 14 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 178

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO NOBOL, A UBICARSE EN LA VÍA GUAYAQUIL-NOBOL, PARROQUIA NARCISA DE JESÚS, CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Nobol, a ubicarse en la vía Guayaquil-Nobol, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas, en la persona de su propietario, para el control y seguimiento de dicha Estación de Servicio para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el propietario de la Estación de Servicio Nobol, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental actualizado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E.1215.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 14 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 001-116-2011-CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COLEGIADOS ELEGIDOS MEDIANTE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir en los concursos públicos de oposición y méritos de selección de autoridades de acuerdo a lo que determina el artículo 208 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República.

2. Comisiones Ciudadanas de Selección.- Son responsables de organizar y dirigir los concursos públicos de oposición y méritos, para designar a las autoridades indicadas en el numeral anterior.

La Comisión Ciudadana de Selección nombrará un Secretario o Secretaria de una terna elaborada por la CCS de entre las y los servidores del CPCCS.

Este tendrá las funciones de llevar las actas, las resoluciones, elaborar informes producto de las reuniones de la CCS y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con la o el Secretario General del CPCCS.

3. Equipos Técnicos.- Los equipos técnicos estarán integrados por 5 profesionales, que darán soporte a cada una de las fases de los concursos, y serán designados conforme al reglamento.

4. Capacitación y equipamiento.- El CPCCS proveerá a la Comisión Ciudadana y a los equipos técnicos, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante los concursos públicos de oposición y méritos.

5. Secretaría General.- Es el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento.

Además de ser el órgano oficial de notificación de las resoluciones relativas a los concursos.

6. Sistema Informático.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información del CPCCS, será responsable de la supervisión y planificación en la elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases de cada concurso, el mismo que contará con todas las seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual ejecutará un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El Director Nacional de Tecnología de la Información del CPCCS es responsable administrativa, civil y penalmente del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todos los concursos.

7. Sede del CPCCS y oficinas provinciales.- La sede del CPCCS y las oficinas provinciales tienen como funciones las siguientes:

a) Informar y orientar a la ciudadanía sobre los concursos públicos;

b) Receptar, foliar, sellar y rubricar los documentos que conforman el expediente;

c) Ingresar en el sistema la información pertinente para la generación del certificado de recepción;

d) Escanear todas y cada una de las fojas que conforman el expediente, utilizando la herramienta informática dispuesta por el CPCCS;

e) Remitir el expediente a la Secretaría General del CPCCS, a través de Correos del Ecuador;

f) Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las fases de los concursos públicos; y,

g) Las demás funciones señaladas por el Pleno del Consejo.

8. Representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.- En aplicación del convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

a) Informar y orientar sobre los concursos públicos a las y los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior;

b) Receptar y remitir los expedientes a la sede del CPCCS; y,

c) Receptar y remitir las solicitudes y recursos que se presenten en sus jurisdicciones en cada una de las fases de los concursos públicos.

En este caso corresponde a la Secretaría General el escaneo y el ingreso del expediente al sistema informático.

9. Procedimiento.- La página web institucional www.participacionycontrolsocial.gob.ec contendrá todos los formularios, formatos, resultados y notificaciones para las y los postulantes.

10. Preinscripción de las y los postulantes.- Las y los aspirantes a los diferentes concursos públicos llenarán en línea el formulario de inscripción que estará a disposición en la página web institucional.

Una vez enviado el formulario, a través de la página web, no podrá ser modificado. Adicionalmente, el formulario de inscripción deberá ser impreso y suscrito en tres ejemplares.

11. Inscripción de las y los postulantes.- Las y los postulantes entregarán los tres formularios de inscripción y dos expedientes -un original y una copia simple- en las oficinas provinciales del CPCCS o en la sede de la institución.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario Público.

El segundo formulario de inscripción se archivará en la oficina provincial.

El tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará a la o el postulante, con su respectiva fe de presentación.

El horario de recepción de los expedientes será desde las 08h30 hasta las 17h30, excepto el último día del término de la recepción, que se cumple a las 24h00 del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

12. Recepción de las postulaciones.- Al receptar el expediente, el o la responsable de la oficina del CPCCS realizará el siguiente procedimiento:

a) Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas del expediente;

b) Constatar que el orden de los documentos que conforman el expediente se encuentre conforme lo establece el artículo 13 de los respectivos reglamentos para la designación de autoridades;

c) Foliar, sellar y rubricar todos y cada uno de los documentos que constan en el expediente; y,

d) Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por la o el servidor a cargo de la recepción y la o el postulante, a quien se le entregará, además, el ejemplar del expediente en copia simple.

13. Escaneo de los documentos del expediente.- Una vez ingresado el expediente, el personal designado escaneará todas y cada una de las fojas y entregará a la o el responsable de la oficina provincial del CPCCS, mediante informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.

14. Envío de los expedientes a la Secretaría General del CPCCS.- La o el responsable de la oficina provincial del CPCCS enviará diariamente los expedientes a la Secretaría General del CPCCS, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través de Correos del Ecuador.

La Secretaria General supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas provinciales.

Los consulados enviarán de forma inmediata los expedientes sin escanear, en sobres cerrados, sellados y codificados, a través del servicio contratado para el efecto.

15. Entrega de los expedientes a la CCS.- La Secretaría General del CPCCS entregará a la Secretaría de la CCS los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodio de los expedientes hasta que termine el concurso público de méritos y oposición, concluido el concurso los devolverá a la Secretaría General del CPCCS bajo el mismo procedimiento.

16. Verificación de requisitos.- El equipo técnico revisará el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes generando un reporte individual de cada uno debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, el equipo técnico inmediatamente remitirá un informe para conocimiento y resolución de la CCS.

17. Resolución de admisibilidad.- Al finalizar esta fase, el equipo técnico emitirá un documento de trabajo, que servirá de insumo para que la CCS elabore un informe motivado en el que se incluya las razones de admisibilidad o no admisibilidad de los postulantes, este documento deberá contener:

a) Sesión extraordinaria u ordinaria con señalamiento de lugar, hora y fecha de elaboración;

b) Análisis de la documentación presentada;

c) Indicación de los elementos que contienen los documentos y de las normas legales pertinentes;

d) Expresión taxativa de admisibilidad o no del postulante a las siguientes fases del concurso público;

e) Listado diferenciado entre hombres y mujeres de los y las postulantes admitidos y no admitidos en el mismo constará la motivación de su admisión y su no admisibilidad;

f) Los demás criterios que considere la CCS; y,

g) Firmas de responsabilidad.

Este informe motivado será aprobado por el Pleno de la CCS y emitirá la resolución correspondiente y ordenará su notificación.

18. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.- Dentro del término determinado en el reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente resolución motivada, para esto contará con el apoyo del equipo técnico.

19. Elementos generales de valoración de méritos.- La CCS valorará con la asistencia del equipo técnico los méritos de las y los postulantes conforme los documentos del expediente, y aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en el reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

a) Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem;

b) No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación;

c) Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por Notario Público;

d) No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales;

e) Se calificarán todos los documentos debidamente foliados aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente; y,

f) No se tomarán en cuenta en la calificación de méritos, los certificados cuyos eventos de capacitación recibida o impartida se realizaron dentro de los tres meses anteriores a la fecha de convocatoria.

20. Calificación de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, informático y demás instancias administrativas necesarias del CPCCS, dentro del término prescrito en el reglamento del concurso, valorará los méritos de las y los postulantes, considerando los siguientes criterios de valoración:

20.1 Formación académica.- Las o los postulantes para acreditar su formación académica deberán presentar el original o copia certificada de los títulos de bachiller, tercer nivel o cuarto nivel, extendidos por la respectiva institución académica en original y/o copia notariada; en caso de duda, el equipo técnico informará a la CCS para la verificación de la veracidad de dicha información.

20.2 Capacitación específica.- Las y los postulantes, para acreditar capacitación en los temas señalados en los cuadros de valoración respectivos, deberán presentar los certificados y/o diplomas otorgados por la organización o institución organizadora del evento, en los cuales se detalle el tema, la fecha y el tiempo de duración de la capacitación recibida.

Si en los certificados y/o diplomas de las capacitaciones recibidas no se especifican el número de horas por día, se considerará que cada día equivale a ocho horas.

20.3 Experiencia laboral y/o profesional.- Para valorar la experiencia laboral y/o profesional, se tomarán en cuenta las fracciones de meses con el porcentaje proporcional equivalente al veinte y cinco por ciento por trimestre, para lo cual los postulantes deberán presentar:

20.3.1 Para libre ejercicio profesional.

a) Matrícula o inscripción profesional para el caso de las y los abogados; y,

b) Para las postulaciones de profesionales con formación específica en las áreas de administración, economía, gestión y materias afines a las funciones a la autoridad a designarse, se tomará en cuenta la fecha de emisión del título respectivo.

20.3.2 Para ejercicio laboral en el sector público:

a) Certificado emitido por la anterior UARHS o su equivalente con fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo y las actividades principales desempeñadas; y,

b) Certificado emitido por la Unidad de Contratación Pública o su equivalente de la institución respectiva, o actas de entrega recepción.

20.3.3 Para ejercicio laboral en el sector privado:

a) Certificado laboral emitido por el representante legal, empleador o el responsable del Departamento de Recursos Humanos, especificando el cargo y actividades desempeñadas; y,

b) RUC de la persona natural o la documentación que determine la existencia de la persona jurídica para la cual prestó sus servicios.

20.3.4 Para la docencia universitaria:

a) Certificado del centro de educación superior respectivo, en el que conste la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia; y,

b) El centro de educación superior deberá estar debidamente reconocido en el país por el organismo competente.

20.4 Experiencia específica.

20.4.1 Liderazgo, patrocinio o participación en el desarrollo de iniciativas relacionadas con los temas contenidos en los cuadros de valoración respectivos.

Las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por el representante legal o por autoridad competente de las organizaciones o instituciones, ya sea de quien ejerza actualmente la representación legal o a la fecha en la que se desarrolló la iniciativa. En la certificación constará el tiempo y la descripción de la iniciativa, además, se adjuntará el certificado o documentación que demuestra la existencia legal de dicha organización o institución.

En caso de organizaciones de hecho, el postulante acreditará la documentación que demuestre la existencia de la organización.

No se valorarán iniciativas que sean realizadas por los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

20.4.2 Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales.

Para los organismos de derecho público, se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior de conformidad con lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, códigos orgánicos y leyes que hagan referencia a dichos niveles de jerarquía superior, así como las escalas determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En organismos académicos, los cargos de Rector, Vicerrector, decanos, subdecanos, directores de carrera o sus equivalentes.

En los gremiales, los cargos de Presidente y Vicepresidente o sus equivalentes.

Para acreditar el desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por los gremios o instituciones respectivas. En las certificaciones se determinará el cargo desempeñado y la duración del mismo.

El tiempo mínimo de desempeño para ser acreditado este ítem será de tres meses.

Para acreditar el desempeño de funciones en un gremio que no posea personería jurídica, el o la postulante lo hará a través de una declaración juramentada, adjuntado, además pruebas documentales que demuestren la existencia de la organización de hecho.

20.4.3 Voluntariado o miembro de organizaciones.

Para acreditar este ítem las y los postulantes deberán presentar certificados emitidos por el o la representante legal, de la organización o institución en la cual ha sido voluntario, voluntaria o miembro de la misma. En dicha certificación se determinará el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del mismo.

La organización que emita el certificado acreditará la existencia jurídica de un mínimo de tres años, mediante la presentación del documento emitido por la autoridad competente.

En el caso de las organizaciones de hecho, se acreditará su existencia de al menos tres años, mediante una declaración juramentada realizada por el representante de la organización.

Además, adjuntará las pruebas documentales a que hubiere lugar.

20.4.4 Docencia universitaria en programas de diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados.

Para acreditar la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados, las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por la universidad respectiva, la que deberá encontrarse legalmente reconocida por el organismo competente.

En dicha certificación se determinará la materia o las materias de la docencia y el tiempo de duración del ejercicio de la o las cátedras. Se valorará en este ítem la docencia impartida en al menos un módulo o unidad de estudios. Los diplomados y especializaciones, deberán tener una duración de un mínimo de seis meses.

En dicha certificación se determinará la materia o las materias de la docencia y el tiempo de duración de estos programas.

20.5 Obras publicadas como autor o autora.-

Para acreditar puntaje por obras publicadas las y los postulantes deberán presentar un ejemplar físico o magnético de la obra o el certificado emitido por el IEPI u organismo correspondiente, en el cual se detalle el tema de la obra y la fecha de su registro.

20.6 Investigaciones jurídicas, ensayos o artículos publicados.-

Las y los postulantes deberán presentar un ejemplar o el original o copia certificada de la investigación, ensayo o artículo publicado o el certificado emitido por el IEPI u organismo correspondiente en el cual se detalle el tema y la fecha de su registro.

Se valorarán los ensayos y artículos publicados en medios escritos que formen parte de revistas especializadas, ediciones académicas o publicaciones con contenido de valor científico que se encuentren en los medios de comunicación masiva.

Para el caso exclusivo de artículos o ensayos publicados en medios alternativos de comunicación electrónicos como blogs o páginas web, la CCS verificará que las mismas se encuentren activas, y que estos medios de comunicación, tengan como rol un carácter educativo y/o científico.

Las publicaciones presentadas físicamente y que por su condición no puedan ser escaneadas serán adjuntadas al expediente de postulación como anexo al mismo, debidamente foliado.

20.7 Expositor o expositora en seminarios, simposios, conferencias, talleres o foros.-

Las y los postulantes deberán presentar los certificados otorgados por la organización o institución organizadora del evento. En dicha certificación deberá constar el tema, la fecha y el tiempo de duración de la exposición o capacitación impartida. En el caso de que la certificación no incluya el tiempo de duración, se considerará igualmente válido siempre y cuando consten el tema y la fecha.

Se acreditarán exposiciones o capacitaciones impartidas que tengan más de una hora de duración.

20.8 Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado.-

Se valorarán los premios, reconocimientos y diplomas otorgados por las instituciones u organizaciones de derecho público o privado en el área que corresponda, acompañados de certificación emitida por la institución que hace entrega del mismo.

En caso de que la institución u organización otorgante haya desaparecido, la certificación se hará a través de una declaración juramentada, en la cual consten el tema y la fecha de otorgamiento.

En los casos de los concursos para la selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solo se valorarán los premios, reconocimientos y diplomas otorgados por las instituciones u organizaciones de derecho público o privado relacionados con las áreas jurídicas, políticas y sociales. En caso de que la institución u organización otorgante haya desaparecido, la certificación se hará a través de una declaración juramentada, en la cual consten el tema y la fecha de otorgamiento.

20.9 Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.- Se acreditará la suficiencia en los idiomas de relación intercultural, siempre que no sea su lengua materna, mediante certificación del centro de estudios respectivo. En el caso de los postulantes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas se acreditará la suficiencia en castellano como otro idioma.

21. De la acción afirmativa.- Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 19 de los reglamentos de los concursos para la selección y designación de autoridades; la acreditación de lo establecido en el literal c) se hará mediante certificación firmada por el Presidente de la Junta Parroquial de la parroquia rural respectiva; la acreditación de lo establecido en el literal d), en relación a pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza o encontrarse bajo la línea de pobreza, se hará con el certificado emitido por la entidad competente.

22. Conformación de catedráticos que formularán el banco de preguntas.- Para la selección del número de catedráticos responsables de la elaboración del banco de preguntas para cada concurso de méritos y oposición, se considerará el porcentaje que le corresponde a cada una de las materias que componen el banco de preguntas, tiempo para la elaboración y un número estimado de preguntas que por día realizará cada catedrático.

Los docentes serán convocados por el pleno del CPCCS conjuntamente con la CCS para la capacitación, elaboración e ingreso de las preguntas, en un sistema informático preparado para el propósito. Luego de ser ingresadas las preguntas estas serán almacenadas y cifradas, para mantener la confidencialidad de la información.

Una vez elaborado el banco de preguntas, se conformará una comisión de revisión formada por catedráticos pedagogos de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de los concursos respectivos quienes ingresarán en conjunto sus claves para proceder a la apertura del sistema y realizarán la revisión de las preguntas ingresadas previamente. Luego de realizar las revisiones y modificaciones que se estimen convenientes se procederá a grabar las preguntas de manera cifrada para mantener la confidencialidad de la información.

Las preguntas serán de opción múltiple y pertinentes a las materias del concurso respectivo, y formuladas de manera clara y objetiva.

La CCS podrá resolver la suspensión de algún docente si infringe las normas establecidas en el contrato que se suscriba para el efecto; de ello informará al Pleno del CPCCS.

Todos los docentes encargados de la elaboración del banco de preguntas y la comisión de catedráticos pedagogos serán responsables administrativa, civil y penalmente del uso de los usuarios y claves asignados a los mismos y la confidencialidad de las preguntas y respuestas de su autoría ingresadas al sistema informático durante la realización de los concursos en los que intervinieren.

La confidencialidad del banco de preguntas se mantendrá hasta 48 horas antes de que se inicie la prueba de oposición y las respuestas hasta 24 horas después de rendida la prueba de oposición.

Para cumplir con la prueba de oposición el pleno del CPCCS, aprobará un plan operativo.

23. Acreditación y registro.- Para la acreditación y registro, las y los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

24. Ingreso a la prueba de oposición.- Las y los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.

25. Aplicación.- La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la CCS. La prueba será generada de forma aleatoria, única e impresa, a través de la herramienta informática elaborada para dicho propósito y se entregará a las y los postulantes minutos antes del inicio de la misma, con una duración máxima de 2 horas.

La prueba contendrá 50 preguntas de opción múltiple, cada respuesta correcta tendrá el valor de 1 punto. Cada pregunta tendrá una sola respuesta.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. El personal identificado la retirará y la o el postulante abandonará la sala.

26. Recepción y escaneo.- Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregarán la prueba con todas sus hojas firmadas, las que serán selladas por el personal a cargo.

Las pruebas una vez entregadas, serán escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

27. Resultado de la prueba de oposición.- Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados de manera automática.

28. Publicación y notificación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos y oposición, el equipo técnico remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección un documento de trabajo como insumo para que la CCS emita un informe y motive su resolución, conteniendo el listado diferenciado entre hombres y mujeres.

Luego de aprobado el informe, la CCS dispondrá su publicación en la página web institucional y su notificación a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto. La notificación contendrá los siguientes elementos:

Nombre del o la Postulante Código o número de inscripción.

MÉRITOS VALORACIÓN 50/50

OPOSICIÓN VALORACIÓN 50/50

ACCIÓN AFIRMATIVA VALORACIÓN

TOTAL 100 PUNTOS.

29. Recalificación.- Recibidas las peticiones de recalificación, serán remitidos al equipo técnico por la Comisión Ciudadana de Selección para la elaboración del respectivo informe.

30. De las impugnaciones.- Además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

31. Recepción de las impugnaciones.- Las impugnaciones a las y los postulantes serán receptadas en las oficinas provinciales del CPCCS, las mismas que enviarán de forma inmediata a la Secretaría General del CPCCS, dentro del término establecido en los respectivos reglamentos de los concursos. La Secretaría General remitirá a la CCS, para que emita el correspondiente informe motivado.

Este instructivo entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma a este instructivo se aprobó y se dispuso su codificación en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada los días 5 y 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

CPCCS.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, a 11 de julio del 2011.- f.) Eduardo Quintana, firma del responsable.

Nº TEL-414-11-CONATEL- 2011

EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, mediante Ley Nº 94 del 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial Nº 770 del 30 de agosto del mismo año, fue dictada la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el **espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, facultad que se instrumenta a través de la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo de la referencia, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer en representación del Estado en materia de Sociedad de la Información y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el espectro radioeléctrico es un recurso natural y limitado perteneciente al Estado, el cual debe ser regulado, administrado y usado de una manera eficiente, para cumplir con la finalidad de servicio a la comunidad y en total beneficio del país;

Que, existen varios sistemas de radiocomunicaciones troncalizados operados por instituciones públicas en las mismas áreas de cobertura, cuya infraestructura pude ser aprovechada para realizar actividades de manera conjunta o aquellas en las cuales se requiera el intercambio de información entre las mismas;

Que, entre los sistemas de radiocomunicaciones de mayor uso y alcance geográfico operados por instituciones públicas, se encuentran los sistemas troncalizados, los cuales permiten el cursar tráfico de despacho de voz para los usuarios de dichos sistemas, pero a la fecha, no existe interoperabilidad que permita la comunicación o cursar información entre dichas instituciones.

Que, mediante acuerdo Ministerial Nº 0117 del 10 de enero del 2011, en su artículo 1, se requiere a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, para que en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria que permita regular el funcionamiento y la interoperabilidad de los sistemas troncalizados utilizados por los organismos e instituciones que conforman el sector público;

Que, se requiere que estos sistemas troncalizados utilizados por el sector público, cumplan con ciertos lineamientos que permitan la interoperabilidad entre ellos, con el fin de agilitar la comunicación entre los diferentes actores que conforman el sector;

Que, cada una de las instituciones públicas que tienen la concesión de sistemas Troncalizados, realizan funciones administrativas y operativas propias, directamente relacionadas con sus actividades diarias y que su infraestructura y equipamiento cuentan con las características inherentes para el desempeño de sus actividades. Por lo que la implementación de la interoperabilidad está prevista solo para actividades conjuntas entre dos o más concesionarios a nivel de voz; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 Título I, artículo innumerado tercero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y en concordancia con el Artículo 41 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, promulgado según Registro Oficial Nº 832 del 29 de noviembre de 1995,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE SISTEMAS TRONCALIZADOS CONCESIONADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1: Objetivo.- El presente reglamento tiene por objeto, regular la interoperabilidad entre sistemas troncalizados concesionados a instituciones públicas, a fin de realizar actividades conjuntas cuando el país lo requiera, volviendo más eficiente la administración, regulación, y uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura ya existente.

Artículo 2: Términos y definiciones.- Los términos y definiciones para la aplicación de este Reglamento son los que constan en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y en el Glosario de Términos y Definiciones del presente reglamento. Lo que no está definido en estos, se sujetará al Glosario de Términos y Definiciones de la UIT.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3: Concesión de frecuencias.- Todas las instituciones públicas, antes de pasar a formar parte de la interoperabilidad, deberán contar con la respectiva concesión de frecuencias para la operación de sistemas troncalizados, otorgada por el CONATEL, y cumplir con la normativa de este tipo de servicio de radiocomunicaciones.

Artículo 4: Obligatoriedad de Interoperabilidad.- Con la finalidad de facilitar la realización de actividades conjuntas entre las diferentes Instituciones Públicas que cuenten con sistemas troncalizados, estas están en la obligación de permitir y participar en la interoperabilidad con otros sistemas troncalizados concesionados a dichas instituciones.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS SISTEMAS TRONCALIZADOS

Artículo 5: Tipo de Uso.- Por el tipo de uso de frecuencias, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, los sistemas troncalizados que participan en la interoperabilidad podrán ser:

a) Uso Privativo; y,

b) Uso Reservado.

Artículo 6: Tipos de Sistemas.- Todos los sistemas troncalizados que participen de la interoperabilidad deberán ser únicamente sistemas privados concesionados a instituciones públicas.

Artículo 7: Servicios brindados.- Los servicios brindados por cada uno de los sistemas troncalizados que forman parte de la interoperabilidad, serán exclusivamente aquellos que se encuentran contemplados y autorizados en el correspondiente título habilitante de concesión de frecuencias.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEROPERABILIDAD

Artículo 8: Interoperabilidad de acuerdo al uso.- De acuerdo al tipo de uso de frecuencias se tienen dos tipos de interoperabilidad entre instituciones públicas:

a) Interoperabilidad entre concesionarios cuyos sistemas son únicamente de uso reservado; y,

b) Interoperabilidad entre concesionarios cuyos sistemas no son de uso reservado.

Artículo 9: Centro de Administración y de Gestión Común.- Para implementar la interoperabilidad entre los sistemas troncalizados concesionados a instituciones públicas, se debe implementar y operar un Centro de Administración y Gestión Común, que tendrá como función principal la de coordinar la interoperabilidad en la que participen todos los concesionarios facultados para el efecto.

El Centro de Administración y Gestión Común deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Infraestructura civil (sitio físico);

b) Infraestructura de Telecomunicaciones (antenas, canaletas, racks, etc.);

c) Hardware de Telecomunicaciones (Gateway, radios, consola, etc.);

d) Software de Telecomunicaciones; y,

e) Servicio de Energía con respaldos (servicio público, banco de baterías y generador).

El Hardware utilizado para realizar la interoperabilidad, deberá permitir la integración de varios tipos de sistemas de radiocomunicaciones, independientemente de la banda de frecuencias, del estándar, de modelos y de marcas de los equipos de cada red, de forma similar a como se especifica en el Anexo Nº 1.

El Administrador del Centro de Administración y Gestión Común así como la ubicación y operación del mismo, será escogida de común acuerdo por los concesionarios de sistemas troncalizados que participan en la interoperabilidad y la SENATEL, y deberá estar a cargo de una institución pública vinculada con la seguridad. Dicha selección se la pondrá en conocimiento del CONATEL para su aprobación.

Artículo 10: Interoperabilidad de Instituciones Públicas para casos de desastres.- En la interoperabilidad de instituciones públicas para el caso de desastres, participarán tanto las instituciones públicas cuyo uso de frecuencias sea de tipo reservado, como las instituciones públicas cuyo uso de frecuencias no sea reservado, para lo cual se requerirá de otro Centro de Administración y de Gestión para casos de desastres, de iguales características al señalado en el artículo anterior.

Artículo 11: Actividades que requieren de interoperabilidad.- A fin de cumplir el objetivo primordial de la interoperabilidad, esta se realizará entre otras, en las siguientes actividades conjuntas:

a) En caso de Catástrofes;

b) Control de armas;

c) Control de tránsito;

d) Control de lugares públicos;

e) En centros de rehabilitación social;

f) Controles antidelincuenciales;

g) Control del SRI;

h) Seguridad de autoridades; e,

i) Otras necesarias para garantizar la seguridad y el beneficio de la sociedad.

La interoperabilidad será gestionada y administrada por el concesionario que se encuentre a cargo del centro de Administración y Gestión Común.

Artículo 12: Conformación de grupos de comunicaciones.- Todos los concesionarios participantes de la interoperabilidad, están en la obligación de conformar los grupos de conversación necesarios para permitir que los otros concesionarios puedan acceder a su red, en toda su área de operación, autorizada en la respectiva concesión de frecuencias.

Artículo 13: Compartición de Infraestructura y de Hardware.- Como se puede observar en el gráfico del Anexo No. 1, todos los concesionarios deberán compartir infraestructura y el Hardware del Centro de Administración y Gestión Común necesario para realizar la interoperabilidad. Tal como:

a) Obra civil;

b) Gateway:

c) Racks;

d) Consola de Administración y Gestión;

e) Software de Administración y Gestión; y,

f) Energía eléctrica y respaldo.

Cada concesionario será el responsable de proporcionar los equipos, elementos y accesorios de su red que sean necesarios para que pueda interoperar con los demás, para la conexión de su red al Gateway.

Artículo 14: Medios de acceso de cada red al centro de Administración y Gestión Común.- Los medios de acceso de cada concesionario al Gateway pueden ser:

a) **Acceso Directo:** En este caso el acceso se realiza desde una estación de la red del concesionario directamente al Gateway; y,

b) **Acceso Indirecto:** En este caso el concesionario podrá conectar su red al Gateway, por medio de una VPN (Red Privada Virtual) implementada en la Internet.

Artículo 15: Características de la información cursada.- La información que se curse entre concesionarios que se encuentren interoperando, en ningún caso podrá ser encriptado o contener características que no permitan su recuperación y utilización por cualquiera de los concesionarios que estén involucrados en la interoperabilidad.

Artículo 16: Área de cobertura de la interoperabilidad.- Cada uno de los concesionarios que formen parte de la interoperabilidad deberá tener acceso a toda el área de cobertura de los demás concesionarios. Es decir el área de cobertura de la interoperabilidad será la suma de todas las áreas de cobertura autorizadas de cada concesionario.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS QUE INTEROPERAN

Artículo 17: Centros de Administración y Gestión de cada concesionario.- Todos los concesionarios participantes de la interoperabilidad, están en la obligación de mantener sus propios centros de administración y gestión para su red.

Artículo 18: Funciones administrativas y operativas propias de cada concesionario.- Todas las funciones administrativas y operativas que desempeña cada concesionario seguirán realizándose con normalidad y se mantendrán independientes de los grupos de conversación necesarios para la interoperabilidad.

Artículo 19: Conformación de grupos de comunicaciones.- La conformación de los grupos de conversación así como sus características y modificaciones deberá ser puesta en conocimiento del responsable del Centro de Administración y Gestión Común y de la SENATEL y SUPERTEL.

Artículo 20: Coordinación de actividades.- La coordinación de una actividad conjunta específica deberá seguir los procedimientos establecidos y conocidos por cada una de las instituciones públicas participantes en la interoperabilidad.

Artículo 21: Prohibiciones del concesionario o usuario.- A los concesionarios y usuarios de la interoperabilidad se les prohíbe lo siguiente:

a) Negarse a participar en actividades conjuntas;

b) Usar la interoperabilidad para funciones propias de cada concesionario, salvo casos excepcionales dispuestos por las máximas autoridades de los concesionarios que conforman la interoperabilidad;

c) Divulgar la información cursada en actividades conjuntas.

d) Negarse a proporcionar el equipamiento necesario para que su red sea parte de la interoperabilidad;

e) Negar el acceso a su red en caso de que la interoperabilidad lo requiera; y,

f) Otras que el CONATEL determine.

CAPÍTULO VII

DE LOS COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 22: Costos de implementación y operación del Centro de Administración y Gestión Común.- Los costos de implementación y operación del Centro de Administración y Gestión Común deberán ser detallados por el Administrador y deberán contener los ítems señalados en el artículo 13 y los demás equipamientos y herramientas que serán compartidas por todos los concesionarios que forman parte de la interoperabilidad (conectores, cables, conexión a tierra, etc.). La inversión inicial se cubrirá con recursos del Administrador; en caso de requerirse, el MINTEL cooperará con el Administrador en la obtención de dicho presupuesto, de acuerdo con los procedimientos que se encuentren contemplados para el efecto.

El presupuesto referente al mantenimiento y sostenibilidad del Centro de Administración y Gestión deberá ser considerado en el presupuesto anual del Administrador.

Artículo 23: Costos de acceso de cada red al Centro de Administración y Gestión Común.- Los costos que involucren el acceso de cada concesionario al Gateway de interoperabilidad, deberán ser cubiertos en su totalidad por el concesionario respectivo y en caso de ser requerido deberá ser incluido en su respectivo presupuesto anual.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25: Infracciones.- Son infracciones el incumplimiento de las obligaciones y de las prohibiciones detalladas en el presente reglamento así como las tipificadas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento de Radiocomunicaciones y los reglamentos y normas técnicas vinculadas con los sistemas troncalizados.

Artículo 26: Sanciones.- Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas de acuerdo con la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento de Radiocomunicaciones y los reglamentos y normas técnicas de cada servicio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para este reglamento se utilizarán los términos que tienen las siguientes definiciones:

Área de Cobertura.- Es el área autorizada por la SNT para que el usuario opere su Sistema de Radiocomunicación bajo parámetros técnicos definidos.

Autorización de Uso de Frecuencias.- Es el acto administrativo en virtud del cual se otorga el título necesario para la utilización de determinadas frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Autorización Temporal de Uso de Frecuencias.- Son autorizaciones para Sistemas de Radiocomunicación cuya operación está destinada a experimentación o utilización eventual.

Banda de Frecuencias Asignada.- Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación determinada; la anchura de esta banda es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia. Cuando se trata de estaciones espaciales, la banda de frecuencias asignada incluye el doble del desplazamiento máximo debido al efecto Doppler que puede ocurrir con relación a un punto cualquiera de la superficie de la tierra.

Canal Radioeléctrico Unitario.- Es la anchura de banda de frecuencias utilizada como unidad de medida que sirve de referencia.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Concesión.- Es un contrato mediante el cual se otorga a una persona natural o jurídica el derecho a utilizar frecuencias en su sistema de radiocomunicaciones.

Concesionario.- Persona natural o jurídica que ha obtenido del CONATEL la concesión para la instalación, operación y explotación de Servicios de Telecomunicación.

Interoperabilidad.- Capacidad de comunicación entre usuarios de los sistemas troncalizados operados por instituciones públicas.

Instituciones Públicas.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el Ejercicio de la Potestad Estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada: Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas.

Secretario: Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Superintendente: Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Servicio de Radiocomunicación.- Servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Servicio Fijo.- Servicio de Radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

Servicio Móvil.- Servicio de Radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

Sistema de Radiocomunicación.- Es el conjunto de estaciones radioeléctricas fijas y móviles establecidas para fines específicos de telecomunicación en condiciones determinadas.

Sistema de Radiocomunicación para Ayuda a la Comunidad.- Son Sistemas de Radiocomunicación destinadas exclusivamente para ayuda a la comunidad, a la prevención de catástrofes, para socorro y seguridad de la vida, en los que no se permite cursar correspondencia pública ni utilizarlo para actividades comerciales. Dentro de estos sistemas se encuentran los utilizados por Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Sistemas de Telemetría Sísmica o similares destinados a prevenir catástrofes.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del proyecto de Reglamento para la Interoperabilidad entre Sistemas Troncalizados Concesionados a Instituciones Públicas.

ARTÍCULO DOS: Aprobar el proyecto de Reglamento para la Interoperabilidad entre Sistemas Troncalizados Concesionados a Instituciones Públicas

ARTÍCULO TRES: Se dispone la publicación del Reglamento para la Interoperabilidad entre Sistemas Troncalizados Concesionados a Instituciones Públicas, en el Registro Oficial

ARTÍCULO CUATRO: Se dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones pongan en conocimiento de las instituciones públicas, el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se publique en el Registro Oficial el presente reglamento, las instituciones públicas concesionarias de sistemas troncalizados deberán seguir realizando sus funciones de forma normal, tomando en consideración la futura interoperabilidad de estos sistemas.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., el 2 de junio del 2011.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 19 de julio del 2011.- f.) Secretario del CONATEL.

ANEXO Nº 1

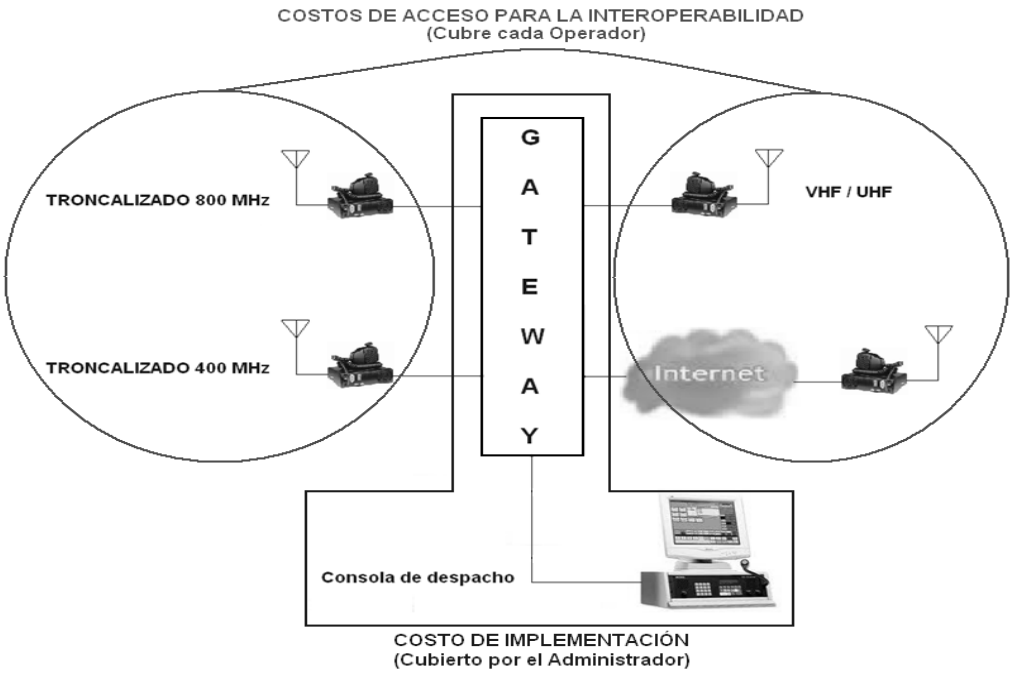

Certifico que es fiel copia del original.- 19 de julio del 2011.- f.) Secretario del CONATEL.

No. DGN-0386

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables…"*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"… l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 738 de fecha 21 de abril del 2011, el Econ. Santiago León Abad, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, adjunto a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente resolución a las subdirecciones generales, direcciones nacionales, direcciones distritales y direcciones técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 7 de julio del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que,.se encuentra vigente la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, la cual en su Capítulo XVI, artículo 102, prescribe una sanción para aquellos titulares de solares que estuviesen en evidente estado de abandono, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, sanción que consiste en el 25% del salario mínimo vital por concepto de multa por metro lineal del frente del solar;

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así mismo, establece en su artículo 264 numeral 2 como competencia exclusiva de este tipo de gobiernos la de ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

Que, el artículo 378 del COOTAD prescribe respecto de la potestad de ejecución que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de este; y que en este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes. Por otra parte, el artículo 395 de dicho Código prescribe que tales gobiernos tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada, en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, existe en la ciudad un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados, cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedado desactualizados;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material de la ciudad; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA".

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 102, por el siguiente:

Art. 102.- Sanción a los titulares de solares que estén o no construidos, sin cerramientos o con cerramientos en mal estado de mantenimiento.

Art. 102.1.- Alcance de aplicación a cerramientos.- Los titulares de los solares **edificados o no edificados** sin cerramientos y los que teniendo cerramiento estuviesen en abandono o se encuentren en evidente estado de deterioro, y que directa o indirectamente se encuentren afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad, perjudicando la salud en razón de haberse convertido en foco de infección, olores desagradables, acumulación de

todo tipo de desechos incluyendo maleza, la inseguridad que pueda derivar este solar con tendencia en convertirse en refugio de antisociales, por la afectación ambiental, y demás infracciones a las normas vigentes, serán sancionados con una multa pecuniaria según el área del solar y el sector en que se encuentre ubicado, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza reformatoria.

Art. 102.2.- Sectores de intervención y niveles de multas aplicables.- A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se identifican los siguientes sectores de intervención, para cada uno de los cuales se definen montos de sanciones según rangos de áreas de predios en metros cuadrados (m2):

- **Sector A.- Comprende:**
- Polígonos conformados por los siguientes límites y sitios:
  - Av. Olmedo - Boyacá - Junín - Malecón.
  - Cerro Santa Ana - Pedro Menéndez - Puente de la Unidad Nacional.
  - Urbanizaciones y ciudadelas:
  - Urdesa Central y Lomas de Urdesa.
  - Portón de las Lomas.
  - Barrio del Centenario.
  - Los Ceibos.
  - Los Olivos.
  - Las Cumbres.
  - Los Parques.
  - Colinas de Los Ceibos.
  - Ceibos Norte.
  - Kennedy Norte.

En todos estos territorios se aplicarán las multas dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en este cuadro:

Área del predio en metros cuadrados (m2)	Sector A valor en dólares ($)
0-150	1200
151-300	2400
301-500	3600
+500	5000

Sector B.- Comprende:

- **Polígono conformado por los siguientes límites:**
  - Calles El Oro - Av. Quito - Junín - Boyacá - Av. Olmedo - Av. Eloy Alfaro.
- **Urbanizaciones o ciudadelas:**
  - La F. A. E.
  - Simón Bolívar.
  - Bolivariana.
  - Coop. de Vivienda Guayaquil.
  - Sagrada Familia.
  - Velasco Ibarra.
  - La Garzota.
  - Alborada.
  - Sauces.
  - Vernaza Norte.
  - Herradura.
  - Guayacanes.
  - Samanes.
  - Brisas del Norte.
  - Álamos Norte.
  - Bellavista.
  - Acuarela.
  - San Felipe.
  - ADACE.
  - Miraflores.
  - El Paraíso.
  - Cogra.
  - Urdesa Norte.
  - Kennedy Oeste y Este.
  - IETEL.
  - Polaris.
  - Urdenor.
  - Albatros.
  - La Saiba.
  - Los Esteros.
  - La Pradera.
  - Guayasur.
  - Las Acacias.
  - Los Almendros.
  - Villamil.
  - Barrio del Seguro.
  - Centenario Sur.

En todos estos territorios se aplicarán las multas dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en este cuadro:

Área del predio en metros cuadrados (m2)	Sector B valor en dólares ($)
0-150	1000
151-300	2000
301-500	3000
+500	4000

Sector C.- Comprende:

- **Urbanizaciones o ciudadelas:**
  - La Atarazana.
  - 29 de Junio.
  - Bella Aurora.
  - Aguirre Abad.
  - La Ferroviaria.
  - Álamos Uno (Hospital Territorial).
  - Naval Norte.
  - Geranios.
  - Orquídeas.
  - Martha de Roldós.
  - Mirador del Norte.
  - Florida Norte.
  - Montebello.
  - Huancavilca del Norte.
  - El Cóndor.
  - Francisco de Orellana.
  - Sopeña.
  - La Floresta.
  - 9 de Octubre.
  - Delfines.
  - Guangala.
  - Del Maestro.
  - Huancavilca del Sur.
  - 25 de Julio.
  - Morejón Almeida.
  - Tejas.
  - Terrazas.
  - Valdivia.
  - Esteros Populares.
  - La Fragata.
  - COVIEM.

En todos estos territorios se aplicarán las multas dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en este cuadro:

Área del predio en metros cuadrados (m2)	Sector C valor en dólares ($)
0-150	800
151-300	1600
301-500	2400
+500	3200

Sector D.- Comprende el resto de la ciudad.

Área del predio en metros cuadrados (m2)	Sector D valor en dólares ($)
0-150	500
151-300	1000
301-500	1500
+500	2000

102.3.- Procedimientos para la aplicación de sanciones a los titulares de SOLARES EDIFICADOS o VACIOS, SIN CERRAMIENTOS O CON CERRAMIENTOS EN MAL ESTADO DE MANTENIMIENTO.

Para la aplicación de la sanción, el Comisario Municipal que conoce el expediente de juzgamiento, mediante auto motivado solicitará que se cite al titular del solar a través de la prensa, mediante tres publicaciones a realizarse en días consecutivos, concediéndole un **plazo no mayor a siete (7) días** para que comparezca en el indicado proceso.

Cumplido y verificado con la citación, el Comisario Municipal transcurrido el **plazo de diez (10) días**, procederá a imponer la multa según el caso.

Transcurrido el plazo de **cinco (5) días** desde la notificación por la misma vía en cuanto a la resolución de la imposición de la multa y ejecutoriada esta, el Comisario Municipal oficiará a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente **título de crédito** y solicitará que dicha **deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales** (primero paga la multa y posterior o conjuntamente los impuestos, caso contrario no podrá otorgarse el comprobante predial), pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

Se solicitará también a la Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que disponga a la Dirección de Obras Públicas **u otra persona de carácter privado** la contratación del servicio de limpieza y/o cierre del solar, cuyos costos serán cobrados a su titular, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de culminados los trabajos de limpieza y/o cierre del solar, la Dirección de Obras Públicas Municipales comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular del inmueble más el referido recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza de uso de espacio y vía pública entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial por haber sido publicado en ese medio la normativa materia de esta reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Guillermo Chang Durango, Alcalde de Guayaquil (E).

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas siete y catorce de julio del año dos mil once.

Guayaquil, 14 de julio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA"**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 15 de julio del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 15 de julio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, se encuentra vigente la "Ordenanza que Establece la Contribución Especial de Mejoras a los Propietarios de los Inmuebles Urbanos del Cantón Guayaquil, por la apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad", publicada en el Registro Oficial No. 314 del 9 de noviembre de 1999, normativa que tuvo una reforma en su artículo 1, publicada en el Registro Oficial No. 494 del 31 de diciembre del 2004;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, en el artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra establecida en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en el segundo inciso del artículo 569, que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes. Así también, dicho código prescribe en su artículo 55 que son competencias exclusivas de este tipo de gobiernos, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 3 de la ordenanza antes referida establece el pago del indicado tributo por parte del Estado y demás entidades del sector público de conformidad con lo prescrito en el artículo 438 de la Ley de Régimen Municipal vigente en aquella época;

Que, la Dirección Financiera Municipal mediante oficio No. DF-2011-1082 de mayo 10 del 2011, remite al señor Alcalde un proyecto de una nueva reforma a la ordenanza mencionada en el primer considerando, la cual tiene por objeto establecer exenciones en beneficio de aquellos predios cuyo uso sea para hospitales, centros asistenciales, establecimientos educativos, iglesias, escenarios deportivos, recintos militares, etc., cuyos propietarios puedan beneficiarse con las disposiciones que contempla el COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS

DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMEN-TACIÓN, ENSANCHE Y CONS-TRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD".

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la "Ordenanza que Establece la Contribución Especial de Mejoras a los Propietarios de los Inmuebles Urbanos del Cantón Guayaquil, por la apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad", por el siguiente:

*"**Art. 3.-** Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras los siguientes predios:*

Los que sean destinados a hospitales, centros asistenciales, escuelas, colegios, de propiedad de entidades del sector público;

Los inmuebles de propiedad particular, ubicados en sectores marginales de las parroquias urbanas Febres Cordero, Ximena, Tarqui y Pascuales, que se encuentren destinados a la educación pre-primaria, primaria y secundaria; y, los que, cuya edificación ha sido declarada perteneciente al Patrimonio Cultural de la ciudad o del país.

Las propiedades urbanas donde funcionen iglesias y templos, registrados en el catastro municipal. No se incluyen en esta exención las propiedades de comunidades religiosas que se encuentren destinadas a un fin distinto al señalado.

Los predios urbanos de propiedad de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, que se encuentren registrados en el catastro municipal.

Los predios destinados a escenarios deportivos.

Las propiedades de las Fuerzas Armadas, que se encuentren en uso militar. En este caso, los predios que sean dedicados a otros usos o que estén en arrendamiento, no se incluyen en este beneficio".

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas beneficiarias por la presente ordenanza reformatoria, podrán solicitar su aplicación para el vigente período 2011.

Art. 3.- La presente segunda ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO.- Que la presente **"SEGUNDA ORDE-NANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTA-CIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintitrés de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de junio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONS-TRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD"**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de junio del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 24 de junio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Art. 238 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones: distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se deben reconocer a las comunidades, comunas, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2007; el Comité Pro-Parroquialización de "Los Ángeles" presenta el proyecto respectivo de parroquialización; luego con fecha 4 de agosto del 2009 concurre ante la actual Administración Municipal con los mismos documentos para solicitar se realicen los tramites de parroquialización; y después en fecha 25 de agosto del 2010, presenta ante el Gobierno Provincial de Los Ríos, la monografía que contiene la reseña histórica, situación económica y poblacional, aspectos educativos, socio-culturales, cívicos y políticos de lo que constituirá la naciente parroquia;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Ventanas; en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 28 de julio del 2010; aprobó en dos debates el pedido de los habitantes de la comunidad "Los Ángeles", y mediante Ordenanza Municipal aprobó la Creación de la Parroquia Rural "Los Ángeles";

Que, con fecha 2 de agosto del 2010, el Sr. Alcalde en funciones, sancionó y dispuso la ejecución de la Ordenanza Municipal que establece la Parroquia Rural "Los Ángeles";

Que, mediante informe, de marzo 15 del 2010, la Comisión Especial de Limites de la Prefectura de Los Ríos detalla que la monografía correspondiente para la parroquia-lización cuenta con todos los requisitos que se requieren para este tipo de trámites. Pero, recomendando que se revise los límites Norte y Oeste de la futura parroquia;

Que, en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) cuyo cuerpo legal en el Art. 57 en su literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "Crear suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "LOS ANGELES" DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RIOS.

Art. 1.- La delimitación de la parroquia rural "Los Ángeles" del cantón Ventanas, implica el reconocimiento de su zona rural.

Art. 2.- La superficie de la zona urbana de la parroquia "Los Ángeles", del cantón Ventanas, es de 6.142,72 Has.

Art. 3.- La zona rural debe contar con los servicios de infraestructura básica de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, calles pavimentadas y el trazado de vías principales o en su defecto con los proyectos de servicios básicos de infraestructura para un futuro mediano y de no contar se promoverá una acción conjunta para la dotación de estos.

Art. 4.- Los límites de la parroquia rural "Los Ángeles" de la ciudad de Ventanas, que constituyen la zona rural de gestión son los siguientes:

Por el Norte.- El límite Norte de la parroquia rural de los Ángeles fue consensuado con el Comité Pro-Parroquialización de Chacarita, ya que es delimitación colindante, esta empieza en la bases del puente inconcluso de hormigón armado, en el recinto "La Florida", en el río "Zapotal", con las coordenadas E675329-N9847007, luego deriva hacia el Este por la carretera lastrada "La Florida"-"Los Ángeles" hasta llegar a la confluencia con la carretera estable que va desde Ventanas a Chacarita, en las coordenadas E679359-N9845747; desde aquí giramos, hacia el Norte por esta carretera asfaltada hasta la intersección con la carretera lastrada denominada subida a "Las Antenas", en las coordenadas E679359-N9845747, atravesamos el puente metálico sobre el río Yuyumbi en las coordenadas E679399-N9845736, subimos hasta la cúspide del cerro "El Mirador", en las coordenadas E680907-N9845778; luego derivamos hacia el Este en línea recta hasta el cerro "El Pailón", coordenadas E683317-N9845676 y terminamos en la cima del cerro "Mata de Plátano", en el límite con la provincia de Bolívar, en las coordenadas E686461- N9845680. Esta línea irregular tiene una longitud aproximada de 12.643,80 metros.

Por el Este.- El límite este de la futura parroquia Los Ángeles rural es el límite provincial de los Ríos con la provincia de Bolívar; empieza en la cúspide del cerro "Mata de Plátano" en las coordenadas E686461-N9845680 y luego deriva hacia el Sur por las cimas de los cerros de

las zonas, siguiendo las siguientes coordenadas: E686732-N9845000; E687064-N9844394; E6687303-N9843880; E687519-N9843304; E687686-N9842755; E687800-N9842447 en el sector conocido como "La Leonera". Esta línea sinuosa tiene una longitud de 4.175,74 metros.

Por el Sur.- En el sector de "La Leonera", la delimitación atraviesa el río "Sibimbe" y deriva en una sola línea sinuosa con dirección Sur-Oeste paralela al mencionado río desde las coordenadas E687854-N9841606, pasando por las coordenadas E687651-N9841408; E687182-N9841102; E686985-N9841102; E687131-N9840973; E686759-N9840813; E686609-N9840528; E686288-N9840479; E686064-N9840205; E685037-N9839757; E684686-N9839699; E684403-N9839364; E684056-9839265; E683547-N9838993; E683547-N9838993; E683138-9839278; E682816-N9839339; E682592-N9839339; EE682468-N9839699; E682468-N9839946 y E682391-N9839994 en el recinto "Las Pampas". Desde este punto, el límite parroquial la constituyente la carretera lastrada que desde el sector de "Las Pampas" nos lleva hasta la carretera estable Ventanas- "Los Ángeles" en donde fijamos tres coordenadas: E681374-N9840467; E680375-N9840990 y E680202-9841675. Desde aquí nos unimos a la carretera estable en las coordenadas E679716-N9841995 y esta a su vez se une con el punto de coordenadas E680371-N9842478 que está en el puente sobre el río "Sibimbe". A partir de este punto el límite lo constituye el río "Sibimbe", aguas abajo hasta su desembocadura en el río "Zapotal" para constituir el río Ventanas, en las coordenadas E673833-N99842318. Esta línea irregular tiene una longitud aproximada de 19.254,60 metros.

Por el Oeste.- El límite Oeste lo constituye el río "Zapotal", desde la desembocadura del río "Sibimbe" en las coordenadas E673833-N9842318, siguiendo aguas arriba hasta bases del puente inconcluso de hormigón armado en el recinto "La Florida", coordenadas; E65329-N9847007. Esta línea fluvial tiene una longitud aproximadamente de 7.744,90 metros.

De existir divergencia entre las coordenadas UTM y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia de localización, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 5.- DATOS GENERALES.- El área total de la futura parroquia de Los Ángeles es de 6.142,72 Has., y su cabecera parroquial será la población de Los Ángeles. Además comprende, entre otros los recintos de "Santa Rosa", "San Temistocles", "La Leonera", "Las Pampas", "El Achiote", "La Julia", "San Jacinto", "Mata de Plátano", "El Cauje", "El Pailón", "Bototillal", "Santa Sofía, Sibimbe" "Aguacatal" y "El Triunfo".

Art. 6.- Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

Art. 7.- Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional; posterior a lo cual se notificará por parte de la Municipalidad para los efectos legales y presupuestarios, a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas los días 1 y 7 de abril del 2011, en primer y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 8 de abril del 2011.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Ventanas, 14 de abril del año 2011.- Las 11h45.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.- Razón: Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

Ventanas, 14 de abril del 2011.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Art. 238 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 establece: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se deben reconocer a las comunidades, comunas, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, con fecha 2 de marzo del 2008; el Comité Pro-Parroquialización de "Chacarita" presenta el proyecto respectivo de parroquialización y luego con fecha 2 de septiembre del 2009 presenta ante el Gobierno Provincial de Los Ríos, la monografía que contiene la reseña histórica, situación económica y poblacional, aspectos educativos, socio-culturales, cívicos y políticos de lo que constituirá la naciente parroquia;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Ventanas (año 2009); en sesiones ordinarias celebradas los días 12 y 24 de junio del 2009; aprobó en dos debates el pedido de los habitantes de la comunidad "Chacarita", y mediante Ordenanza Municipal aprobó la Creación de la Parroquia Rural "Chacarita";

Que, con fecha 10 de julio del 2009, el Sr. Alcalde en funciones de dicho periodo, sanciono y dispuso la ejecución de la Ordenanza Municipal que establece la Parroquia Rural "Chacarita";

Que, mediante oficio No. 099/S/GPLR de marzo 10 del 2010, la Comisión Especial de Límites de la Prefectura de Los Ríos detalla que la monografía correspondiente para la parroquialización cuenta con todos los requisitos que se requieren para este tipo de trámites, recomendando que el Consejo Provincial de Los Ríos emita resolución favorable;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Los Ríos, de conformidad a los documentos presentados y sustentados en la ordenanza de parroquialización y más informes, reunían los requisitos de ley, consecuentemente, acogiendo la disposición legal del Art. 10 literal d) de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 7 literal d) de la derogada Ley Orgánica de Régimen Provincial, presento informe favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Establece la Parroquia Rural "Chacarita", del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del 2010, según acta No. 09 y Resolución No. 04-09-2010, el Concejo Provincial de Los Ríos, acogió y aprobó favorablemente el informe de la Comisión de Legislación mediante el cual recomiendan la aprobación de la nueva parroquia rural "Chacarita", del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, con los límites y linderos como se encuentran definidos en la Ordenanza Municipal que Establece la Parroquia Rural "Chacarita";

Que, en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) cuyo cuerpo legal en el Art. 57 en su literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "Crear suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio Cantonal"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "CHACARITA" DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Art. 1.- La delimitación de la parroquia rural "Chacarita" del cantón Ventanas, implica el reconocimiento de su zona rural.

Art. 2.- La superficie de la zona urbana de la parroquia "Chacarita", del cantón Ventanas, es de 6.630,88 has.

Art. 3.- La zona rural debe contar con los servicios de infraestructura básica de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, calles pavimentadas y el trazado de vías principales o en su defecto con los proyectos de servicios básicos de infraestructura para un futuro mediano y de no contar se promoverá una acción conjunta para la dotación de estos.

Art. 4.- Los límites de la parroquia rural "Chacarita" de la ciudad de Ventanas, que constituyen la zona rural de gestión son los siguientes:

POR EL NORTE.- El límite Norte de la parroquia rural "Chacarita" será el río "Oncebí", tomando desde su desembocadura en el río Zapotal. A la altura de las coordenadas E677512-N9849409, siguiendo aguas arriba, pasando por las coordenadas E680714-N9850041 (puente a la altura de la población de Chacarita), E683817-N9851152 (puente colgante peatonal a la altura del recinto "Barranco Colorado"), E684922-N9851205 (puente de hormigón en el recinto "La Industria") y las coordenadas E687991-N9850564 entre los recintos Pasaje "A" y Pasaje "B"; siguiendo aguas arriba hasta el límite con la provincia de Bolívar, en las coordenadas E691647-N9850547, lugar de la desembocadura del estero de "Aguas Santas" en el río "Oncebí". Esta línea fluvial tiene una longitud aproximada de 16.180,32 metros.

POR EL ESTE.- Desde la desembocadura del estero de "Aguas Santas" en el río Oncebí, coordenadas E691647-N9850547, nos dirigimos hacia el Sur por el límite con la provincia de Bolívar, siguiendo las cúspides de los cerros, pasando por las siguientes coordenadas: E691412-N9850200; E691102-N9850076; E691064-N9849389, E690866-N9848609, E691165-N9847234, E690949-N9846673, E690506-N9845989; E690000-N9845685; E69477-N9845542; E6888833-N9845655; E688300-N9846076; E687828-N9846200; E687169-N9846007; E686825-N9845918 y E686461-N9845680 en la que del cerro "Mata de Plátano". Esta línea sinuosa tiene una longitud de 9.509,71 metros.

POR EL SUR.- Desde la cúspide del cerro "Mata de plátano", trazamos una línea recta con dirección hacia la cúspide del cerro "El Pailón", coordenadas E683317-N9845676 y desde aquí en línea recta hasta la cúspide del cerro "El Mirador", coordenadas E680907-N9845778; este punto, derivamos en pendiente hacia abajo por la carretera lastrada que permite el acceso a las antenas de retransmisión, hasta llegar al puente metálico sobre el río "Yuyumbi", en las coordenadas E679399-N9845736 y desde aquí hasta la intersección de esta carretera lastrada con la carretera que conduce desde Ventanas a Chacarita, en las coordenadas E679359 coordenadas E679359-N9845747. Desde este punto derivamos hacia el Sur hasta la intersección de esta vía con la carretera "Los Ángeles"-La Florida en las coordenadas E679120-N9845096; desde este punto seguimos por la carretera lastrada hasta llegar al río Zapotal, en las bases del puente inconcluso de hormigón armado, en "el Recinto La Florida", en las coordenadas E675329-N9847007. Esta línea irregular tiene una longitud aproximadamente de 12.643,80 metros.

POR EL OESTE.- El límite Oeste lo constituye el río Zapotal, desde las bases del puente inconcluso de hormigón armado en el recinto "La Florida"; coordenadas E675329-N9847007, aguas arriba hasta la desembocadura del río Oncebí en las coordenadas E677512-N9849409.

Esta línea fluvial tiene una longitud aproximadamente de 7.134,51 metros.

De existir divergencia entre las coordenadas UTM y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia de localización, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 5.- DATOS GENERALES.- El área total de la futura parroquia de Chacarita es de 6.630,88 has., y su cabecera parroquial será la población de Chacarita además comprende, entre otros, los recintos de "Santa Ana", "La Industria", "Puerto Rico", "Pasaje B", "Santa Rosa", "El Recuerdo", "Corazón de Jesús", "El Bijao", "Pailón Tropical", "Yuyumbi", "Nueva Comunidad", "Loma de los Sánchez", "Las Antenas" y "San Camilo".

Art. 6.- Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

Art. 7.- Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional; posterior a lo cual se notificará por parte de la Municipalidad para los efectos legales y presupuestarios, a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas los días 1 y 7 de abril del 2011, en primer y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 8 de abril del 2011.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Ventanas, 14 de abril del año 2011.- Las 11h45.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.- Razón: Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 14 de abril del 2011.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ELOY ALFARO

Considerando:

Que, es notorio el adelanto alcanzado por el recinto Las Peñas de la parroquia La Tola, en el ámbito social, político, cultural y económico;

Que, los atractivos turísticos existentes en su jurisdicción la han convertido en uno de los lugares más visitados y de mayor crecimiento poblacional en el sector Norte de la provincia de Esmeraldas;

Que, el artículo 24 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 25 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que corresponde al respectivo Concejo Metropolitano o Municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

Que, el Art. 26 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son requisitos para la creación de las parroquias rurales los siguientes:

a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia;

b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes y que no implique conflicto con parroquias existentes;

c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años;

d) Informe técnico del Gobierno Cantonal o Distrital correspondiente; y,

e) Para las parroquias que tienen límites con otro país se requiere el informe técnico del Ministerio correspondiente.

En las provincias amazónicas y fronterizas, por razones entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional debidamente justificada, el requisito de población para la creación de parroquias rurales serán de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural.

En los cantones conformados mayoritariamente por población indígena, afroecuatoriana y/o montubia, se podrán crear parroquias rurales con un mínimo de cinco mil habitantes;

Que, conforme consta en la documentación existente se han cumplido con los requisitos determinados en el Art. 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescindiéndose del requisito del literal a) por tratarse de un cantón de provincia fronteriza y estar conformado mayoritariamente por población afroecuatoriana,

Que, es deber del Concejo Municipal, estimular el Progreso de los pueblos del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS".

Art. 1.- Crear la parroquia rural Santa Lucía de Las Peñas, con los siguientes linderos:

NORTE: Desde la desembocadura del estero Rompido, en línea recta hasta el nacimiento de la Laguna de la Ciudad.

SUR: Desde la desembocadura del Estero Vainilla, hasta sus confines.

ESTE: Desde la desembocadura del Estero Lagarto, siguiendo su cauce aguas arriba hasta encontrarse con el estero Vainilla.

OESTE: Con el Océano Pacífico, desde la desembocadura del Estero Rompido hasta la desembocadura del Estero Vainilla.

Los recintos que pertenecerán a la nueva parroquia son:

El Rompido.
El Retiro.
La Y.
Vainillita.

Art. 2.- La nueva parroquia tendrá por cabecera la población de Las Peñas.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil once.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas nueve y diecisiete de junio del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones, 17 de junio del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS", y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limones, 20 de junio del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENAZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS", el economista Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro, a los veinte días del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

Limones, 20 de junio del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.